

247

Caja 30

C4

exp. 384

28-05-1827.

d55

2011

Attos Seguros de la Man

Hecho con el mismo Drenan y otros
Cant de...

Don Juan de Benavente
Excmo

Don Julian de Cubillas
Año de
1827

CST-C11
CAJA: 26
DOC: 4
FOL: 55
Mas cartula



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

1

Habiendo comparecido ante el Sr.
Don Francisco Alvarez Calderon Ju-
ri Dignatado General de Comercio, los
acreedores que subscriben a conse-
guencia de la compra que hizo en este
Tercero Don Manuel Herrera, de
las Llaves de la tienda de Comercio
que este Sr. Herrera en el Real
de Bogotá se le forma lista de su-
criptores y acreedores, por lo
que hace relación de Dependencia,
sin embargo de haber sido, todos
citados, solo han comparecido los que
subscriben, siendo los por ende, por lo
que se dice en la presente, se
trata al punto con relación a lo
para que los señores Herrera,
el deudor, comparece Don Manuel
Herrera, le fuere esta denegada
en fin a virtud de lo servido en el

ción de vicio. Respecto á que ha
viéndolo propuesto de cierta manera
que siempre que los diere fiador,
le exan comediola las espesas que
havia sociedad, y no habiendo
el deudor proporcionado ninguno,
en cuya virtud, procedieron á
nombrar un síndico, eligiendo
como á tal á Don Federico Bergman
quien sin pérdida de tiempo tomara
razón de todos los efectos, y demás que
se encontrasen en dicha tienda, á cuyo
yo acto quitó al deudor comun,
cuyo fin de tomar de razón
evacuada que sea; acordaron aními-
mo se saquen los referidos efectos por
el síndico nombrado, el que para
verificarlo; hará se partipicien por
Don Manuel Antonio del Portillo,
á quien de comun acuerdo no me-
traron para una diligencia; y fa-
cultaron al síndico para que pro-
ceda á su venta en el mejor portor,
que se proporcione; y de este modo
se evita el grabamen de los arrenda-
mientos de la indicada tienda, lo

que se entregará á su vez á don² Juan
Por ultimo acordaron, que por el ex-
pado Sindico, se confronten las deudas en
favor del conuino, y tiene presente cada
el deudor; y que el dinero producido de
la venta que haga el Sindico de los opatos
como anteriormente se ha hablado, esté
en poder de dicho Sindico, hasta que acor-
rada las acciones de los acreedores, se de-
da á quien correspondia esa cantidad. -
Con lo que se concluyó el presente com-
parendo que firmaron, dichos acrede-
dore, rubricando antes el señor Juan, que
en mandado, se le den las copias certifi-
cadas que piden Lima y Alenjo veinte
y dos de mil ochocientos veinte y siete.
Una rubrica = Federico Bergmann =
Como albacea de Don Estevan Echevarria
ta, Pedro Romero = Como Apoderado
rado de Doña Angela Flores y Roman
Jose Flores = Manuel Herrero = Jo-
se de Herrera de Sicilia =

La copia de la Acta original de mi contenido
como lo certifico; y en virtud de lo mandado
en elto, doy la presente á pedimento de don Manuel
de Herrera, en Lima y Alenjo
Veinte y tres de mil ochocientos



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

veinte y siete

José Eufrasio de Sutil





Diez reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

En notorio conrzo Dona Angela Ro-
driguez y Flores, con interuencion y consentimiento
de Don Manuel Herrera en su calidad
de Jefe de la Real Audiencia de San Pedro de Macoris
por el tenor de lo presente que doy lo
que cumplido el que por decreto de Requiras
y en su virtud a Don Jose Flores del Campo ge-
neral para todos mis pleitos, causas y negocios
civiles como Criminales, con tal que no
salga en Respuesta a de manda nueva que
se me pida sin que primero se me noti-
fique en forma, y Constante de ello pre-
sente pedimentos y los demas Pleitos
necesarios; Confacultad de sacar, abona-
r y tomar Cuentas, Chancelar, Adicionar
apelar, y Suplicar: pida los terminos con-
venientes, los goce o Plazque segun fue-
re preciso: Saque papeles, Escritor. Escri-

que en los documentos autenticos y
publicos del poder donde se hallen. Vna
mente diga autor en todo el texto y de
similitud las favorables conminas y de
los advenga apete y suplique y siga las
apelaciones y Suplicas por todos
grados e instancias hasta que los dichos
pleitos se fennecan y acaben. Que el
que por derecho se requiere este se con
fieso con general Administracion Confa
cultad de que lo pueda substituir quando
lo estime conveniente con elevacion de
Costas en forma y con cumplimiento de
obligo en forma legal. Que asno en la
Capital de Lima y Mayo veinte y ocho de
mil ochocientos veinte y siete. Yo Don
Juan de Dios el preterito Escrivano Publi
co doy fee que con esto asno y firmo
juntamente con el dicho su Excmo. Sen
do testigos Don Juan de Ayllon Don
Jose Romero y Don Pedro Joseph Ange
la Porcian y Flores = Manuel Flores

1a Amemi  Julian de Cabilas Escri-
bano Publico

Paso amemi y en fee de ello lo signo y firmo en el Dia de
su otorgamiento



Julian de Cabilas
Escribano Publico 

Secharvelo p. d. Angela Roman el poder el poder que expre-
sa el testimonio que amede, au margen, dandolo p. d. nung.
valor ni efecto desde la fecha en adelante: desando ad. Jore
Flores el Campo que lo expresia en su buena opinion y fa-
ma. Y para los fines de esta pongo la presente en Signa y
Sept. 16 Muebe de mil ochocientos veinte y ocho.

Julian de Cabilas 



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Sr. Juan de Dios.

D. José Flores a nombre de D. Maria Angéla Roman en virtud de su poder que con la solemnidad neces.^a acompaño, y en la mejor forma que haga lugar pongo ante V. y digo: Que en D. de Abril de 1825, contraí matrimonio mi parte con D. Manuel Herrera, llevando a él los bienes que heredó de sus padres. Como hasta esa fecha no se habia practicado la división y partición de bienes, y tambien porque D. Maria Angéla por su minor edad, que en esa fecha no pasaba de quince años, no se otorgó antes de celebrarse la respectiva carta de dote. Mas evacuada aquella, y conociendo el valor de los bienes, se otorgó en D. de Oct.^a anterior la que con la misma solemnidad y juramento neces.^a presento; con la notable circunstancia, que comprueba la legitimidad de ascender la suma a la propia cantidad de la que ascendían sus bienes en la división y partición practicada, con intervención del defensor de menores.

El mancebo D. Manuel vendió en 26. de Septre. de 1825. la casa y tienda, de que se habla en la carta de dote, a D. Jacm.^{to} Aranda y a su mujer, segun docum.^{to} otorgado ante el Escribano D. Jgn.^o Agillon Salazar; con lo que se puso en aptitud de g.^o se le trasparaasen sus efectos. Por las circunstancias

del tiempo ha sentido graves quebrantos; y quie-
do de su primogenito, talo se le concediesen esperar.
Se le denegaron por no dar los fiadores que se exi-
gieron; y procedieron a nombrar Sindico, acordan-
do se saquen los efectos de la tienda; se justipre-
cia por D. Manuel Ant.º del Portillo; y se pro-
ceda a su venta; como aparece de la certificación
que en la propia forma acompaño.

Esta medida es opuesta a lo que previenen
las LL. y a los dños. de mi parte; pues es acredi-
tada por lo que aparece de su dote; y por su im-
porte, no solo debe ser preferida, sino que se le
debe nombrar depositaria de los bienes ejecuta-
dos con obligación de responder de ellos; y tenerlos
a disposición del juez de la causa; y no hacerte
la estorsión de sacarlos de su poder; respecto de
que en contradictorio juicio ha de ser pagada
en ellos antes que qualquiera otra acredi-
tada; como literalmente lo enseña el Feb.º; ade-
mas de ser conforme a las LL. Así; por la su-
ma a que asciende la venta de la casa; y por
la cantidad en que la dote, su dño. es inconsti-
tuido; y pido, que no se proceda a la venta de
los efectos; sino se le entreguen los que correspon-
dan, en los precios señalados y que cubran ese
credito; con la calidad de responder de su valor, en
caso que se resuelva, lo que no es de esperar, con-
tra su acción y privilegios concedidos a las mu-
geres por razón de su dote; y aun quando no
fuere ese privilegio, sin disputa era deuda es
anterior a qualquiera otra; como tambien
la acción a su alimentada mientras se le res-
tituye la dote o sus bienes. Por tanto =

Pl. V. Pido y Sup.º que habiendo por presentados
los documentos de que he hablado; se sirva hacer

como he perdido por su negligencia costas y juicio
lo necesario, y p. a. llo. &c.

12

Nicolás Xtranibos

Jose J. Perez del Campo

Lima y Mayo 29 de 1827.

Se nombra por acompañado para q. cono. ca en esta
Causa ad. Toré Domingo Cartañeda, quien prebista la
aceptacion y juramento proceda en union del Jgado
aspedir los providencias en justicia, teniendo por pre-
sentados los documentos q. se acompañan y supore
saber -

Comencé a escribir

Amorri

En Lima y Mayo veinte y siete hize saber el auto
ad. Toré Perez del Campo ante de imparte en impensionado y p. a. llo. &c.

Juan Agustín Salazar

Incontinenti hize saber el mismo auto ad. Manuel Rome-
ra en impensionado y p. a. llo. &c.

Man. Heacud

Agustín

Subeivamente hize saber el nombramiento q. contende
de acompañado para el conocimiento desta Causa ad.
Toré Domingo Cartañeda en impensionado quien im. p. a. llo. &c.
den el contenido de prepto y p. a. llo. &c. toda forma de d. o. a. llo. &c.
se cum. b. o. y en. l. llo. &c. p. a. llo. &c. d. o. a. llo. &c. d. o. a. llo. &c.

Suplico al S. J. de esta Causa me excuse del conocimiento
de ella, en razon de estar ausente en otra vez, y no per-
mitirme las atenciones de mi domicilio el tiempo que



Do. reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

—conario f. elbas carifon. Linnæ Mayo 31 a 1827

Lima Junio 1.º de 1827.

Se admite la escusa de d. José Domingo Costañeda, y se nom-
bra en su lugar a d. Santiago Porras, quien sin escusa ni pre-
texto alguno prebía la aceptación y juramento pro-
ceder en unión del Turgado a aceptar las providencias
en justicia y a pagar saber —

Colmena est

Agnes

Juliana epistola

Suplico al Sr. Jefe de esta Causa metopa
concurriendo de esta gran hallarme actualmte en un buen
de d. e. y t. en un buen estado de bien laboriosa y otros vicios q. no
me prestan un poco de descanso para d. e. de estas cosas.
Paris 1.º de 1827.

En Linaghuirido de mil ochocientos

Ant. Horra

En Dichodia hic manifestamur et innotescimus ad hoc Flores
del Conja amede impo taly po =

Disposui tunc etiam ad. Daniel Herera e ingenuitatis p[er]f[ect]e

Amica

Lima



13
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS JUROS DE

1827 Y 1828

y Junio 7 de 1827

Suspendida la venta, y fho traslado
de Sant. Flores y Villalba

En Lima y Junio de los de mil ochocientos veinte y siete he
saber el Jefe de anterior ad. Manuel Herrera en
superiora quien instruido de su contenido firmo
diligencia de que doy fe =

Herrera

Ayuntamiento

En el mismo dia de la fha fue saber el mismo Batay de
ad. Jose Flores del Campo anombre de su parte en su parte
na quien instruido de su contenido firmo
diligencia de que doy fe =

Flores

Ayuntamiento

Al mismo fue otra notificacion con la anterior ad.
Ferdinand Bergmann en superior de que doy fe =

F. Bergmann

Ayuntamiento

Concurtibamente fue otra ad. Pedro Monero en su
personas de que doy fe = y dandole a firmar en su parte
nencia de la testamentaria de el Campo ant. El tra. de que doy fe =
de ella y lo ratifico

Ayuntamiento

Debe El Sr. Don Esteban Evangelista en cuenta corriente con Templeman y Bergmann Haber: ¹⁴

1825	Agosto 24	105 pañuelos de Carimur	a \$4.62	\$ 498.6
	" 16	id. id.	a \$3	42
	" 10	id. id.	a \$3	30
	" 25	7 pañuelos de Llanilla	a \$5	225
	" 26	pañuelos id. de 1/4	a \$2	52
	" 4	dozenas Guantes	a \$16	\$ 64
	" 4	id. de Colores	a \$15	60
	" 5	4 Paños	a \$4 1/2	\$ 229.4
	" 65	id.	a \$3 1/2	292.4
	25	8 piezas Madamspollancas cada 56 1/2 yds		
		452 yds	a 1 7/8	105.7 1/2
Sep 29	1	Saco 10. pías. Manihines	416 yds a 50	260
		1. Cofre 12. id. paños	429 yds a 5 1/2	507.5
		40. piezas pieles de Colores	1193 yds. a 7/8	1043.7
		Se rebaja por averia de 8 pías.	\$ 4.3	1039.4
				\$ 4272.6 1/2

1825	Dic 31	Por saldo que dice y se pasan al Sr. Herrera	\$ 1313.6 1/2
------	--------	--	---------------

1825.				
Agosto	27	Por plaza recibida	\$ 1000.	—
Sept ^e	24	Por idem idem	600.	—
Oct ^e	31	Por idem 1 ^o \$150. 8. \$150. 15. \$150. 22. \$150.	600.	—
Nov ^e	30.	Por idem 5. \$100. 12. \$100. 19. \$20. 26. \$100.	390.	—
Dic ^e	31.	Por idem 3. \$50. 10. \$50. 17. \$50. 21. \$100. 31. \$129.3-	379.	—
Dic ^e	31.	Por saldo que dice y que se pasa a la Cuenta de Sr. Manuel Herrera	\$ 1313.6 1/2	—

Y. u. O.
Templeman y Bergmann.

Deve El Señor Don Manuel Almona en Cuenta Corriente con Templeman y Bergmann

15.
Haber

1825.	Dic ^e	23.	Por 1. Casaca Blanca con 745. 1/2 ydr. a 3. 1/2 — \$2745.	
			300 1/2 ydr. a 3 1/2 — 206. 1/2	\$ 480. 1 1/2
				\$ 480. 1 1/2

1826.	Enero	1.	Por Saldo de la Cuenta anterior	\$ 480. 1 1/2
	Marzo		Por 2 piezas paños con 34 1/2 ydr. a 17. 1/2 —	31. 7 1/2
	Abril	11.	Por 48. paños con a \$12 —	576. —
		17.	Por 6. piezas paños con 136. ydr. a \$3 —	1008. —
				\$ 2232. 1

1826.	Nov ^e	1 ^a .	Por Saldo que debe de años anteriores	\$ 614. 1 1/2
				\$ 614. 1 1/2

1827.	Mayo	11.	Por Saldo que debe en esta fecha	\$ 446. 1 1/2
-------	------	-----	----------------------------------	---------------

1825.	Dic ^e	31.	Por Saldo que debe en esta fecha	\$ 480. 1 1/2
				\$ 480. 1 1/2

1826.	Enero	21.	Por plata recibida	\$ 70. —
	Febrero		Por plata recibida en fha 4. pto.	60. —
	Marzo		Por id. id. id. 4. pto. 15. pto. 25. pto. 51. —	151. —
	Abril		Por id. id. id. 1. pto. 13. pto. 15. pto. 22. pto. 42. —	304. 4
	Mayo		Por id. id. id. 2. pto. 13. pto. 27. pto. 4. pto. —	303. 4
	Junio		Por id. id. id. 3. pto. 10. pto. —	200. —
	Julio		Por id. id. id. 1. pto. 8. pto. 22. pto. 30. —	262. —
	Agosto		Por id. id. id. 12. pto. 7. pto. 26. pto. 60. —	154. 7 1/2
	Sept ^e		Por id. id. id. 2. pto. 23. pto. 52. —	112. —
	Oct ^e		Por Saldo que debe	614. 1 1/2
				\$ 2232. 1

1826.	Dic ^e	23.	Por plata recibida en esta fecha	\$ 30. —
1827.	Enero	20.	Por plata recibida en esta fecha	20. —
	Febrero	10.	Por id. id. —	73. —
	Marzo		Por id. id. en fha 3. pto. 22. pto. 30. —	40. —
	Mayo	11.	Por Saldo que debe	446. 1 1/2
				\$ 614. 1 1/2

L. Y. d. O.
Templeman y Bergmann

This image shows a blank, aged, cream-colored page from a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint horizontal ruling lines. A vertical crease is visible down the center of the page, suggesting it was once folded. The edges of the page are slightly worn, and there are some small dark spots or foxing marks scattered across the surface. The overall tone is a warm, off-white or light beige.

Razon de los Efectos que se sacaron de la tienda de
 D.^{no} Manuel Herrera el 25 Mayo 1827.

16

121	Pañuelos de lunilla		\$2	242	"
32	P ^{as} Gasa labrado		"	64	"
12	Trages blancos		12	18	"
26	puéras Sarrassas		30	97	4
10	Retasos de id			18	6
4	puéras Piel blanco				
4	Retasos D ^o	240	2	60	"
17	" Paño	122	20	305	"
13	" Paño estrella	19	12	28	4
3	" Paño de Damas	23	"	34	4
5	" Capimenes	115/4	"	172	7
14	" Capineta	121/2	7	106	2 1/2
2	" Cassimenes de borlon	23	12	34	4
15	" Terciopelo	120 1/2	20	325	"
2	" Panas	17 1/4	3	6	4
4	" Paso	60 1/2	7	52	7 1/2
2	" Paga labrado	27 1/2	6	20	5
4	" Tapetan negro	23	3	8	5
1	" Belillo de Plata	7 3/4	2	2	"
1	" Beto blanco	22	1 1/2	4	1
1	" Beto negro	11	2	2	6
1	" Beto verde	58	1	7	2
4 1/2	puéras Cepumilla	9 ^a	7 1/2	33	6
5	Retasos de id	26 1/2	3 1/2	9	7 1/2
1	Corte de Trage vapor			2	
9	Pañuelos del Vapor		\$4 1/2	40	4
6	Pañuelos de Peda. café		10	7	4
3	Retasos Tapetan manchado	7/4	3 1/2	27	6
1	Piera Drill	30 3/4	3 1/2	13	4
9	Pañuelos negro de Petreus		4	4	4

Importo de la buella . . .		bs.	me		
2	Retasos Parga	1 1/2	6	1	1
1	Pierr de Irlanda			14	
2 1/2	Panos de mano	3	2 1/2	7	6
2	Manteles grandes	3	6	2	2
9	Varas manteleria	9	4	4	4
2	Retasos Platilla	15	3	5	5
1	P ^o . C ^o za	4	2 1/2	1	2
2	Pas Distados	bs	15	30	
2	Retasos de 10	18	3 ^{me}	6	6
1	Barlancana	6 1/4	2 1/2	3	6
2	P ^{as} Chamelote negro	23	3	8	5
1	" Piel negro / tendido	33	2	8	2
2	" Cristals grano	20	4 1/2	11	2
1	" Cubica / Azul	32 1/2	3	12	1
1	" Cubica negra	4 3/4	"	1	6
1	" Prunella	53	"	19	1
1	" Anascale Imperial	26	"	9	6
1	" Compiterna	2	"		6
1	" Cubica 40 am ^s	56	3	21	
3	Panuelos de Confitillo		4	1	4
1	Retasos Linon labrado	5 1/2	3	2	
10	Pierras Cambras de Algodon		3	30	
1	Pierr Parrasa	10	1 1/4	1	
2	" Capimene	5	12		
1	" Prunella	10 1/2	3	3	
1	" Platilla	2 1/2	3		
4	Panuelos de nari ^o blanco		1 1/2	1	
1	P ^a Clair de Hilo	6 3/4	12	10	
3	Panuelos de Olan		6	2	
1	P ^a . Panilla blanca	2 1/2	3		
1	P ^a . Encace de Pies en				
1	" Pereaes	7 1/2	2	1	
1	" Delillo	2	1		
1	" Parga	1	4		

Importe de la suelta

9	Docenas Medias de Algodon	6 1/2	58	4
13	Pares medias de Peda	1	11	3
3 1/2	Dor Guantes de	1	4	5
2	Pares mangillas de Tub	2	4	
4	pares medias de Peda negras	6 1/2	3	2
18	pares Napatos de Nabo	4	9	
	Blonda de Algodon blancos 23 1/2	7 6 1/2	3	28 5 1/2
	de Colores 20			
	negro 33			
1	9 Gasa negra	14	4	7
1	" Trajalpar	13 1/2	"	6 6
2	" Crespon amarillo	11	"	5 4
7	Panuelos de Capimene	15	13	1
3	media de	8	3	"
62	Panuelos de Algodon	1 1/2	11	5
20	Piezas Cintas de Nabo	4	10	
8	Tapafesos	14	8	"
7	Plumas	6	5	2
9	Pares Guantes	5	5	5
11	Piezas	3	4	1
14	Avanicos	1/2	7	7
2	Gorros blancos	4	1	4
1	pieza Belillo	4	1	4
1	Panuelo de Gasa			3
43	Pombreros de Paja	12	64	4
9	D ^o con pluma y ca	"	13	4
12	Retasos Capimenes de bolon	4	10	5
2	Piezas Crespon	7 1/2	15	
1	Estopilla de Hilo	31	4	15 4
1	" Piel blanco	44	2	11
1	" Colonia	6	1 1/2	1 1
1	Mantel de 1 1/2 pana			6
500	Plumas		2	4

Importe de la cuenta.

2	Pabos Bayeta tenidos	\$ 40	† 80
10	Patasos D ^o	87 ³ / ₄ 70	† 109
3	P ^{as} Manteleria	85 2	21
2	" Mantelones rayados	77 ¹ / ₂ 3 ¹ / ₂	33
6	" Idem angosto	194 1 ³ / ₄	42
9	" Pieb y Pan	202 ³ / ₄ 2	50
1	" Id manchado	9 1	1
3	" Madapolanes	144 ³ / ₄ 1 ³ / ₄	31 5
9	" Cotonia P ^a Chalecos	117 ¹ / ₂ 3	44 0
6	" Cotonia blanco	79 2	19 8
4	" Panilla	13 6 ¹ / ₂	9 6
2	" Drin	89 en	19
1	Petaso	1 ¹ / ₂	3
2	P ^{as} Plana crudo 57 ¹ / ₂ aunes	80 3	30
2	" Choteta fino	50 ³ / ₄ 2 ¹ / ₂	15
4	" Madapolam tenido	136 ¹ / ₄ 1 ³ / ₄	29
6	" Listado para Colehones	31 3	11 5
7	" Pocuso de Hilo	250 2 ¹ / ₂	78
10	" Pintas de Librea	364 1 ¹ / ₂	66
1	" Pano de Estrella	1 10	1

Importan todas \$ 3014 0

Es copia del Original en mi poder.

C. Fede Berguamans

firmado
y

M^r Ant^o de portillo
Man^r Herrera.

June 9. Ordered not to tell the above



18

Costado
REPUBLICA PERUANA
AL OTTERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D^a Federico Peggman Síndico
Nombrado en el Concurso a los bienes de
D^a Manuel Herrera Respondiendo al Par-
tado del Escrito en que D^a Maria Angela Ro-
man solicita se le entreguen las existencias del
Concurso a favor del Crédito Total que de-
manda, suspendiéndose en el interim la venta
de los efectos ordenada de comun acuerdo en
el Comparendo de f^o y lo demas deducido
ago - Que en terminos de justicia se ha-
de servir la Superior integridad de D^a D^a
al desprecio cuanto de contrario se deduce
mandando en su virtud se lleve a fin y
debido efecto el justiprecio y enajenacion de
los efectos entregados bajo la calidad de rete-
ner su producido a disposicion del Juezado
conforme se determinó en el mismo Comparen-
do f^o sex ar^o de D^o y siguiente

Por de contado no es esta la prim^a
vez en el Mundo en q^{ue} a la sombra de
una Dote Supuesta, se trata de burlar a
los Acreedores legitimos de un Deudor

de mala fe que ha sabido dilapidar
los Cuantiosos bienes q^{ue} se pusieron en
su poder. Mas para el esclarecimiento
de la injusticia con q^{ue} se solicita
de contrario cubriéndose una Dote imagi-
naria, tanta hacer presente a V^o que
a fines de Septiembre Herrera com-
pro a D^o Estevan Evangelista los
efectos de su tienda en la cantidad
de doce mil pesos sin tomar invent^o
ni hacer taxacion de ellos; y bajo
la responsabilidad de su Padre D^o
Vicente quien por lo tanto debe ser
responsable de esa suma. El mis-
mo Herrera declaró ante el Juez de
Comercio en el Compendio, q^{ue} al
poco tiempo despues de haver he-
cho dicha compra conoció ser un mal
negocio con respecto a que Evangelis-
ta havia comprado a precios altos
los efectos, principalmente le cede-
ria.

Del Resultado de esa Com-
pra havíendose Herrera puesto en
lugar de Evangelista, quedó debiendo
a la Casa del que representa, la
Cantidad de mil trescientos trece p^{os} seis

19.
y misio reales segun le instruye la
Cuenta Corriente con aquel q^{do} en
debida forma presento. Del mismo
modo p^{or} la particular corriente
con Herrera, q^{do} tambien acompa
no en debida forma, me es devido.
De la cantidad cuatrocientos cuarenta
y seis pesos uno y medio p^{or} cuyos
dos sumas asienden a la de mil se
tecientos sesenta p^{or} que se deben sa
tisfacer a mi Casa como proceden
de habitaciones continuas de los
mismos efectos de q^{do} han quedado
como restos, las existencias que se
han concusado. Este pago se hace
tanto mas legitimo cuanto q^{do} al tpo.
en q^{do} Evangelista vendio la tienda a
Herrera, lo recomendó igualm^{te} como
un sujeto de buena fe y su succe
sor por cuya Vazon lo solia acompa
nar y merecia nuestra confianza.

El propio Herrera con
ferando la pérdida por lo alto de los
efectos en la Compra de Evangelis
ta Confiesa igualm^{te} q^{do} los tomados
de mi Casa fueron articulos del mejor
expendio y ha ganado dineros con ellos



REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Aduanos

1827. Y 1828.

Alunque adeude el Saldo de Cuatrocientos
Cuarenta y seis p.^{os} uno y medio d.^{os} segun queda
asentado. Asi pues, los Honorarios de Her-
nandez formos pueden converir en que del
producto de las existencias importantes
tresmil catore pesos, se haga pago la fer-
tament.^a de Evangelista, por que esta tiene
por fiador nombrado a D.ⁿ Sien-
te Hernandez su Padre q.^o debe res-
ponder por los Cuatro mil pesos que
resta de aquella compra con los bie-
nes propios que posee

Supra igual suente el
Vestido de la Dote q.^o hace D.ⁿ An-
la Roman su Esposa; lo es, p.^o que
el Instrumento que se presenta, a m.^a,
de tener todos los vicios y apariencias de
nulidad por ser otorgado mucho tiempo
despues de efectuado el Matrimonio sin
que conste haversele prometido tal
suma; y lo otro p.^o q.^o es tambien
cierto que Hernandez se ha cubierto
de ante mano estrayendo de la fienda



20

D^{to} 4^{to}
REPUBLICA PERUANA
ALBO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Los Spectos mas nobles como son las C^{as}
Varg^{as} S^{ra} según es notorio á lo^s Jueces
p^{or} el testimonio de otros fenderos vecinos.
Esto, premiando de la implicancia q^{ue} in-
viene la aceveracion de Herrera de ser
el importe de la Dote la cantidad
de dos mil seiscientos p^{es} como lo asegura en
la V^{er}on de sus C^{as}critos; y aparecer esta
despues a p^{er}ta en la suma de tres mil
ochocientos setenta y ocho pesos cinco r^{es}.

En el mismo Documento de
f^o 3^o se espresa haverse demorado su tor-
gante por la D^{ic}cion p^{er}no^{te} de los bienes
testamentarios, y despues a f^o 11^o del Pe-
cuso p^{er} contesto se asegura haver vendido
la Casa y tienda en Rep^{re} de 825^{rs} que
es decir un año y un mes ent^{er}o del o-
torgante de la Escrit^{ura}, por coniguiente
anulada p^{or} propio D^{ic}o. la causal que
se da en el Docum^{ento} de f^o 3^o p^{er}ta haver
lo suspendido p^{er}ta su p^{er}ta, es visto que
tiene todas las apariencias de fraude
y engaño para estafar á lo^s Jueces.

Sobre todo estando ciertos de
q^{ta} Herrera jamás puso un medio de
su mujer en la tienda q^{ta} traspasó a Evan-
getinta p^{ta} haverse sostenido de havi-
taciones; y constituida la que se quie-
re llamar Dote en bienes raíces
cuya enajenación no se acredita, pa-
rece de la mas rigurosa p^{ta} q^{ta}
la solicitud de ser cubierta con las
existencias no tiene mas objeto q^{ta} el de
continuar la estafa de los Acordones,
propendiendo a que con la Aventura de
la misma tienda engañen a otros in-
cautos p^{ta} nuevas haviitaciones. Así
pues tanto p^{ta} impedir ese resultado
como p^{ta} el consentimiento unifor-
me aun de la p^{ta} de la Roman,
para q^{ta} se vendiesen las existen-
cias segun se determinó en el
Comparendo, y de absoluta necesi-
dad, se debe a furro y debido ef-
fecto la enajenación de aquéllas,
puesto que como corruptibles estan
expuestas a perderse, consultándose
además la seguridad de todos los
Creditos en los terminos convenidos
y q^{ta} se contienen en el Exordio.

Bape. cuy. propoñito.
 A V. pido y suplico que habiendo por presen-
 tadas las Cuentas Corrientes De que llevo
 hecha mencion con una Razon simple de los
 efectos que existen en mi poder, y teniendo
 p^{te} contestado el traslado conferido á mé-
 to de lo espuesto, se sirva resolver con en-
 regle al Excmo. p^o de Justicia Cor-
 tas = S. S. =

C. Federico Bergmann.

M. Lopez
Lisonez

Lima Julio 9 de 1827.

traslado, habiendose por p^{re}sentada
 da la cuenta



Tubilla 

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos
 veinte y siete: notifiquese a p^{re}sentar ad^{to} p^{te}
 al Excmo. M. Campo ante el su p^{re}sentar en
 su p^{re}sentar de of^{te}



Tubilla 



De los reales
RÉPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Don Juan Manuel...





22
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

J. J.
Jose Guzman anombre de D. Federico
Guzman como mepor provida en dño en
te. J. y. p. n. y. y digo: Que mig. se p. n.
que a. u. y. como t. d. n. no brado
en el con. u. to. formado a. l. o. y. tiene
D. E. M. a. n. l. Exnera cuyo con. u. m. to.
pendia ante el Juez de dño del d. d.
M. a. n. l. Antonio Camenarez; p. n. con
siguiente y estando este no brado
y churibamente p. n. lo. y. Causas Cri
minales, en considerac. n. a. l. o. y. p. n. f. u. i.
a. l. o. y. p. n. f. u. i. r. e. g. i. s. t. r. a. n. de un ex. t. o. n. g. r. e.
c. i. m. to. y de absoluta necesidad de
señalar otro Juez p. n. lo. y. con. u. m. to. al p. n. f. u. i.
cio. Pon. t. a. n. t. o.
J. M. J. y. sup. l. e. u. n. a. p. r. o. v. e. e. r. g. u. a. d. a. n.
como sol. i. c. i. t. o. e. n. f. u. e. r. a. D. a.

Jose Guzman

te mura

Floer

Gubillas

Guineu B

Cybillas



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juv. de Dio.

D. José Flores ante de D.ª M.ª Angéla Roman mujer
legítima de D.ª Manuel Herrera, en los autos Sr. su paga
de los bienes de este con preferencia á la otra Acordado, y en
el interin, se le entreguen en sus propios Simulados, sin q. le pro-
ceda á la venta de efectos, con lo demás deducido, Repontien-
do al traslado del Escrito de f.º 18. digo: Que en f.º 2.º se ha
de servir V. despreciar quanto alega de cautela, y resol-
viendo como va pedido en el Escrito de f.º 3.º por lo q. se
sulta de autos, y es de Dio.

En este negocio, no tenemos q. perder el tiempo
en indagaciones, si el Padre del Manido de mi parte, está
de fiador de la compra q. se hizo á D.ª Estevan Evange-
lito, ni menos si le han extrahido efectos de la finca,
aunque creo q. esta es una imputacion, á no ser de uno
u otro q. dice Herrera se le entregaron á D.ª Manuel Porti-
llo, como identidades honradas, y q. no causaron Vicio.
Todo esto es impropio, y no tiene analogia con lo q.
se discute. La question solo deve reducirse al pun-
to siguiente. Se ha formado conuen contra los bienes
de D.ª Manuel Herrera, Manido de D.ª M.ª Angéla
Roman; y esta por la accion q. le conceden las D.ª. p.
razon de su dote, segun el docum. de f.º 3.º pide no se
vendan los efectos, y lo demás q. aparece del Escrito de
f.º 3.º citado.

Parece q. esto es, todo lo q. deve butilarse, y
no queriendo pegarse voluntariam. se ha de conuenir
q. su Dio. es claro no q. admita duda alguna. Que
nuevo Dote es una cosa ó un hecho, q. está calificado
con el Instrumento anunciado; y no se desbarata su me-

Merito con decir, no es la primera vez en el mundo
q.^a a la sombra de una dote supunta, se tratan de bun-
tar a los acreedores legitimos. Es nada importa, y po-
dia tambien argumentarse, no es la primera vez, q.^a los
acreditados quisieran ser pagados primero q.^a la Dote, con
reflexiones como esta. Esta bien q.^a la Dote se otorgase,
mucho tiempo despues de efectuado el Matrimonio, sin
q.^a conste haconsele prometido tal suma. No se quien
pudo hacer tal promesa, pues una mena q.^a se casó a
los quince años de edad sin Padre ni Madre, estando
pendientes sus bienes de una particion, no estaba a loz
alcances de prometerla.

Es cierto se otorgó despues, pero no se den-
nuda de los privilegios dotales, quando se hace constar
haber sido efectiva, sea p.^a instrum.^{to} ant.^o, o posteri-
or al Matrimonio, en q.^a el Escribano da fe de ella, o
por otro medio legal, en q.^a no interviene fraude ni do-
lo. En el docum.^{to} de f.^o 3.^o, el Escribano no solo da fe,
sino q.^a certifica haberse otorgado ante el, el Instru-
mento de Dicion y particion q.^a va citado, con inter-
vencion de los intervinientes y del Abog.^o Defensor Real.
de Menores; luego exciute q.^a luego entrega de bienes,
q.^a se entregaron en la Sociedad conyugal, y de matoni-
cial, q.^a fuese antes o despues del Matrimonio; una vez
q.^a no admite duda q.^a luego Dote, en lo q.^a estan conve-
nidos los A.A. conforme a las L.L., y con ven solo al
Febrero en el Cap. 11.^o S. 2.^o parte 1.^a esta convencida
esta verdad.

Son demandado debiles, o p.^a hablan con
mas propiedad, sin despreciar los reparos q.^a se obje-
tan. Lo cierto es, q.^a quando D.^a M.^a Angela se casó, esta-
ban sus bienes indivisos y por partes, verificandose esta
despues del Matrimonio; pues este se celebró en 18. de
Abril de 825, y la dicion y particion, en 8. de Mayo
del mismo año, correspondiendole los bienes y Casas
q.^a se le adjudicaron. Asi, esta justificado q.^a tubo sus
bienes, q.^a los llebó al Matrimonio, y era de Dio. se otor-
gase la Escria. de Dote, destuyendose p.^a todas causas, la
presuncion de fraude y dolo, q.^a es lo q.^a se repete en
tales Cartas dotales; y p.^a lo mismo se está en el caso, no
solo de preferancia a los otros acreedores, sino q.^a debe

nombrasele depositaria de los bienes exentados, con oblig.ⁿ de responder p.^{ta} ellos, y tenerlos a disposicion del Jue. de la causa, sin hacelle la extorsion de la carta de su poder, respecto de q.^{ue} en contradictorio juicio, ha de ser pagada en ellos antes q.^{ue} los sean acrehedores, como se ha alegado en el escrito q.^{ue} le precede de fss.; y con fuya medida se salvan los inconvenientes de corrupcion; pues D.^a Angela los tiene en su propio precio sin detrimento ninguno, con lo q.^{ue} le portan utilidad los acrehedores.

Y aun quando la carta de Dote, no tubiere los apoyos q.^{ue} se han manifestado, y p.^{ta} los q.^{ue} tiene la proteccion, y privilegio de los S.^s; sin en docum.^{to} constando entro al matrimonio esos bienes, y q.^{ue} la casa de la Huacquila fue vendida con la circunstancia, q.^{ue} con este fin se compro la tienda; esta sola falsedad bastaria p.^{ta} su nulidad, y q.^{ue} es una obstruccion ilegal, trata de impedir los efectos tan salubres, concedidos p.^{ta} D.^{no} en beneficio del Matrimonio, de las Mujeres, y de una menor como ora mi parte. En fuerza de todo, apareciendo tan probado, q.^{ue} llebo bienes, q.^{ue} importaron esto la carta q.^{ue} se expresa en la carta Dotal; q.^{ue} hay concurso, y destruida la sospecha de fraude p.^{ta} los motivos tan poderosos, q.^{ue} justifican su existencia; espero q.^{ue} el Jue. absuelva con su ilustracion a mi parte, sin privar a mi parte de un D.^{no} de practica, y de los alimentos q.^{ue} le corresponden. Por tanto.

A V. pido y sup.^{co} se sirva hacer como he pedido, p.^{ta} la just. costas, juro lo necesario y p.^{ta} ello Sr.

M. J. de Salas

F. J. Amador

José F. de Salas

Lima y Puerto 18 de 1827.

Forado alor de mas, intenciones del concurso







Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*En Lima y Puerto veinte de mil ochocientos veinte y siete
hise saber el traslado de la buelta a D. Manuel Herrera en
supernonado y fee =*

Herrera

Aylton

*En dicho dia hise saber el mismo traslado a D. Federico
Bergman en supernonado y fee =*

Aylton

Estado que presento a mis acreedores con la razon apuramiento de mis deudas y mis abonos son prevenidos en la mayor parte de la compra q' heu por mayor; y sin conocimiento alguno en el comercio a D^o Juan Echeban a quien habiendole comprado los efectos q' havia en la tienda en la cantidad de trece mil seiscientos pesos suma q' el mismo me devengo, he sufrido un ingente quebranto de mas de seis mil pesos cuyo engano padece por el baxo de su palabra, y mi ningun conocimiento como tengo dho. *Aliter*

Acordados

Al Sr. D ^o Federico Bergmann p ^o rito de mayor cantidad q' se le compraron en efectos por el citado arriba D ^o Juan Echeban Echebanita y por mi en diferentes fhas.	\$ 1760.
Al Sr. D ^o Nicolas de la Oliva de quien hoy vendi todo del ant. arat.	\$ 450.
Al Sr. D ^o Martin	600.
Al Sr. D ^o Francisco Pascual	150.
Al Sr. D ^o Samuel Pize	120.
Al Sr. D ^o Alon. Santiago	100.
Al Sr. D ^o Nicolas Pizarrero	125.
Al Sr. D ^o Alon. Morales por efectos de mayor valor que puse en la tienda a Santiago p ^o venta y le debo por rito de lo vendido	242. 2
Ala Sr. D ^o Angela Pizarro mi comp ^a de Carta Postal	2.600.
Al D ^o Juan Echeban Echebanita y subiendo ambos fhas por quienes viene el abono como ya tengo dho.	\$ 500.

Descargo

Cargo \$ 10,597.

Los Efectos Lentos Seguros p ^o un calculo aproximado en la cantidad	\$ 4.500.
D ^o Francisco Inoba del Curco	850.
D ^o Don M ^o Landaburu de Yca	596.
D ^o Jadeso Mantener	100.
D ^o Don Manjé Nieting	85.
D ^o Don Sarg	50.
D ^o N ^o Ayazarte	16.
D ^o N ^o Pizarrero	245.
D ^o Don Arabachu	14.
D ^o N ^o F. Domingo Soli	150.
D ^o Donado Larilla de Huccho	650.

Se aumentaran con la lista de apurados dho. \$ 7926.
barion p^o q' me devien. Lima Mayo 16 de 1827. Alon. Huccho

Es Copia del Original en mi poder.

C. Fed^o Bergmann.

Sindico del Concurso.

Nuestros abas. firmados de este Conancio de Lima declaramos que el Edicto de Don Federico Bergmann como Jefe en el Conancio de Don Manuel Herrera, hemos pasado á su Almacén para examinar los varios efectos y selamias que recibio de la tienda del dicho Herrera el día Mayo 25 pp. segun la nota de tasacion importante #3014 — firmada por Don Antonio del Portillo como tasador, y del mismo Herrera. —

Prescindiendo al examen de dichos efectos debemos en justicia decir que los encontrados hallase en mal estado por haber sido expuestos al aire en la tienda durante mucho tiempo por consiguiente empolvados y de pingüna manera de un valor mayor á aquel, al qual han sido tasados por el Señor Portillo, que hallamos en muy equitativo. —

En consecuencia declaramos ser nuestra firme opinion que dichos efectos deben venderse sin demora alguna, por que el estado depreciable en que se hallan en el día va creciendo mas y mas, de lo que resultará al fin una perdida entera al notable perjuicio de los Interesados, sean estos quales que fueren. —

Respecto la venta que Don Federico Bergmann hizo el día 8 de Junio á Don Lorenzo Ortiz de

2. Cabos Bayetas manchadas á \$40.

10. Metros D. 87 3/4 varas á 102 1/2

lo aprobamos entusiasmamente, por que dicho género á la fecha no vaciaba tanto, por el estado malo en que ya se hallaba, perdiéndose cada día.

Del mismo modo declaramos que la venta que hizo el 9 de Julio de 15. Metros de terciopelo manchado, con 129 1/2 varas á 26 1/2 (precio de tasacion) ha sido muy acertada, por que dichos terciopelos se venían viendo hoy, y hallamos que podiamos comprar buenos y en sueltos á 20. y 24 1/2 á mas de que dichos terciopelos manchados se perdieran mas cada día y aun en su presente estado no podiamos venderlos sin ser retenidos.

En testimonio de lo arriba expresado firmamos la presente en Lima 26. de Julio de 1827.

Simon de Lancina

Juan José Mayo

José de Herrera



27

DOTTED
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827.

1828.

Don Severina Bergman Sindico nom-
brado al Concurso de los bienes de Don Manuel
Herrera respondiendo al traslado del Escrito en
q^o su mujer insiste sobre que se le entreguen
las existencias p^{or} la figurada Dote que re-
clama y lo demas de udo digo — Que en
terminos de Just^a se ha de servir la notoria
integridad de D^o Dax al desprecio cuanto de
contrario se deduce proveyendo en su virtud
con arreglo a las p^{re}ces de mi recurso de
f^o p^{or} se conforme a D^o.

Manifestadas las existencias del
Concurso que se ventila, y no acreditada hasta
la fha. que ellas se hubiesen comprado con el im-
porte de la Dote reclamada que carece de fe
de entregas segun lo prevenido p^{or} las LL^{as}
y aun el mismo Febrero en el numero 84^o del
Capitulo Porrafo y parte que se cita, y
no se p^{or} que p^{or} quiera hacerse valer im-
pudico van cuando era Dote figurada a
mas de adolecer de los vicios que se le han
reprochado, tiene tambien en su contra,
la razon de q^o segun se advierte p^{or} la copia
del estado q^o presento el mismo deudor,
y que en debida forma presento solo

contenia la cantidad de 2600 p^{as} dos mil seis-
cientos pesos. si en ar^{to} q^o no debia ig-
norar si hubiere sido efectivo su vendi-
do ~~por~~ ^{importe} de tres mil ochocientos seten-
ta y cinco pesos cinco reales seg^u se adver-
te a f^o 4^a f^{ta} o la de cuatro mil ochocientos
setenta y ocho p^{as} cinco r^{es} incluido el pago
~~de~~ de la Dignidad que se menciona
a f^o 6^a.

Desde el principio no se me
ha ocultado q^{ue} esta es una maniobra en-
tre Herrera y su mujer p^{ar} burlar a los
acreedores como sucede por lo regular: pero en-
tre otros haciendo artículos de identidad de
los que se vendieron a Evangelista p^{ar} mi-
p^{ar}ta segun consta al mismo Herrera q^{ue}
podra reconocer, del propio modo que
otros Carimixes pertenecientes a la Casa de
Pisre, estamo en el caso de ser preteridos en ellos
ante todos cosas reservandonos a hacer ver en
el Concilio la mala fe de Herrera y las
sospechas veementisimas que hay contra él, tal
q^{ue} haya hecho ocultacion de bienes, lo que com-
pueva no solo el haverme asegurado que
tenia dinero suficiente para seguir este Lit^{is}, si-
no tambien la de haver p^{ar} puesto ^{entre} sus acredi-
tivos a D^o Bernardo Carrillo de Huacho
p^{ar} seiscientos cincuenta pesos, quien reconvenido
p^{ar} el pago ha hecho ver que existio el dinero
antes del 16^o de Mayo f^{ta} en que se pre-
sentó Herrera por quebrado ante el Juez de

Comercio. Y qual suerte creo que supren los
mas dueños que se avierten en la xaron,
p^a que reconvenidos p^a mi p^a nava han
contestado; de suerte que lá á resultar un
total quebranto sin que se puedan contar con
otras existencias mas de las pocas especies
q^{ue} quiere apropiarse la Roman á título de
Doto, y sin que se halla acreditado la ena-
genacion de las fincas, ni la inversion de
los productos en las especies de Comercio que
se reclaman. Estas, como lo comprueban el Do-
cumento Subscrito p^a los tres Comerciantes que
en debida forma presentados, se hallan en un
estado de corrupcion, y expuestos á perderse, por
lo que me fué necesario enajenar unos retar-
dos de terciopelo manchados al precio de talarion.
Y si puer, sino se provee á la Venta de las de-
mas, quedarian en un estado inservible sin
que puedan aprovechar á ninguno de los
acreedores. En cuya virtud

De pido y Suplico que haciendo por me-
sentados los Documentos de q^{ue} llebo he-
cho mencion, y por contestado el tras-
lado conferido, en mérito de lo expues-
to, se sirva proveer y mandar co-
mo solicito, por Ser de Justicia Cor-
tar. B^{do}.

Otro si digo — Que sin embargo de
haberse ordenado, comiere el traslado
con los demas interezados en el Con-
curso, solo se me ha hecho saber á
mí sin duda por que no existia



^{Doctrina}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

La *Wiza* presentada donde constan los
 otros accedidos. En su virtud, parece
 de necesidad se oiga á aquellos en virtud
 de lo resuelto por ser de Justicia et
Supra.

M. Lopez C. y Cedes Bergmann.
 Lisong

Lima Sep. 12 de 1827.

En lo pual y otros 11 cosas el Tractado con los
 demas Intercedidos con la Intercedida la Intercedida
 Intercedida y Intercedida Intercedida

[Signature]

[Signature]

En Lima Sep. 12 de mil ochocientos veinte y siete hicieron
 el auto Intercedido ad. Don Manuel Campesano Intercedido
 Intercedido ad. fee =

[Signature]

[Signature]

En dicho dia hicieron ad. Manuel Hernandez fee =

[Signature]

Intercedido hicieron ad. Rosa Morales Intercedido
 ad. fee

[Signature]

Intercedido hicieron ad. Nolas Rodriguez fee =

[Signature]

En dicho dia hicieron ad. Manuel Santiago Intercedido
 Intercedido ad. fee

[Signature]

consecutivamente hicieron ad. Nolas de la Colina Intercedido
 Intercedido ad. fee

[Signature]

Intercedido hicieron el mismo auto ad. Federico Bergman

En la Intercedida hicieron ad. Intercedido
 Intercedido ad. fee =

[Signature]

En

29
la misma fha. furo saber el traslado del punto al
Cayetano Baccanese en su persona doy fee =

Aylton

Inmediatamente furo otra notificacion ad. Pedro
Dasmoro Albarea ded. Juan Evangelista en su per-
sona doy fee =

Aylton

Consecutivamente furo otra a los señores Naig
y Compañia por d. Enrique Kendall en su persona
doy fee =

Aylton



Un Cuartillo

REPUBILCA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.



30

D^{OS} T^{ER}CE^{ROS}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1897

1897 Y 1898.

For Terci de Letras

Dⁿ Torc Flores del Campo a nombre de D^a Angela Roman, en los autos con Dⁿ Federico Verman cindico del concunyo formado a los bienes de Dⁿ Juan? Heracra y lo demas deducido digo: Que haviendole confesado traslado de mi Escrito de f. y contestandolo a conpanando unos documentos y una lista de todos los acrehedores en g^l p^o dio p^a un otro si se les oyere, y V. S. asi lo ordeno en su auto de 12 del g^l rige; en su consecuencia el actuario asi lo ha efectuado, y reconbendo del man p^a el saldo de lo actuado no solo se excusa a verificarlo con frivolos pretextos sino a q^l se suspenda asea saver el citado auto a tres acrehedores de primera deducion, con grave perjuicio de los derechos de mi parte, y deterioro de las especies q^l se hallan en consignacion, pues estas cada dia van en su total ruina picandose y perdiendo lo intrinseco de sus precios, pues a tenido asea extranjero no quiere sujetarse alas leyes del Pais ni menor a observar el respeto q^l deve a las Autoridades q^l nos rigen haciendo y lucorias las providencias del Juscado lo q^l no hade permitin V. S. asi lo execute. Por tanto

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q^l en el dia se le notifique al suso dho pa que al actuario el monto de las di

y con q. han de ser cubiertos los Arredores cada a
redencion, y exponen apicose se nos cada avel da
ala ventade ella, o en amate, o como mas conveniente
sea al mayor numero de Arredores, como el de pñta
deloy. produxer se exparte en la persona q. dicho memo
no designe siendo de todo abono y pagar e saber a todos
los interesados pagandose por el ludo. *Amemi*

Dr. Yzerna ventos

B *Julian de Abilla*
Ext. No.

En Lima y Sep. de mill e ochocientos veinte y siete hize
ver el auto anterior ad. Federico Bergman en su persona y fee=

C. J. Bergman

Ayllon

En Lima y Sep. veinte y uno de mil ochocientos veinte y siete
hize saber el auto anterior ad. Jose Flores del campo ante
dem pñte en su persona y fee=

J. Flores

Ayllon

En dicho dia hize oír ad. Manuel de Herrera en su persona
y fee=

Manuel de Herrera

Ayllon

En Lima y Sep. veinte y dos de mil ochocientos veinte y siete hize
saber el auto de finitico q. antecede ad. Juan Maclean en su persona
y fee=

Juan Maclean

Ayllon

En dicho dia hize oír ad. Pedro Moreno Albarca ad. Juan
Etangelista en su persona y fee y dando la a pñta se comiso
y desistio ante g. o.
Jos. Reyes

Ayllon

Conveniente hize oír ad. Maria Morales en su per
sona y fee=

Ayllon



Después
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

En mismo tipo tra 1827 ady 1828 Cayetano Bacamere
en persona de y fee-
Bacamere

Aylton

En la misma tra tra ad. Nuncio de la Colina
en persona de y fee-
Colina

Aylton

Incontinenti tra tra ad. Nuncio de la Colina
en persona de y fee-
Colina

Aylton

Concurrido ante tra tra ad. Manuel Santiago en persona
de y fee-
Santiago

Aylton

En mismo tipo sabe el mismo auto a los señores Nuncios
y Compañía de y fee-
Nuncios y C.
Henrique Kendall

Aylton



REPUBLICA PERUANA
SELLO PERCERO PARA LOS ANDES

1827. Y 1828.

En S^{ra} Tuez e D^{ño}.
Jose Flores el Campo como Apoderado

Don Jose Flores el Campo como Abogado de D.^a Angela Roman,
en los Autos el Concurso a D.^{no} Manuel Herrera, y demas deducido Dijo:
Que con fha 21. del Corriente se me ha hecho saber el Auto de 15. e 19. del
mismo, en que previene se proceda a la Venta de los efectos existentes
en Remate, o el modo mas conveniente al mayor numero de Acrehe-
dores, executandose el Deposito de los productos en la Persona que aque-
llos Designen.

Esta Providencia es sumamente gravosa y perjudicial a los D^{os} & mi Representada, por q.^a segun he fundado en mis anteriores Recur-
zos, los privilegios & la Dote hacen el credito mas preferente, y el
mejor lugar; siendo tan recomendable esta accion por D^{no}, es fue-
ra & toda duda que en la Sentencia & preferidos hade obtenerse,
la prelación del pago, sin embargo de quanto se ha dicho & la
nulidad del Instam.^{to} Estas voces aisladas no tienen fuerza
en lo legal para destruyr el vigor, y la fuerza de una Escritu-
ra aparejada con todos sus requisitos de simple comparacion &
la fha & su otorgamiento, & la venta & la Casa & mi parte, y &
la Divicion y particion por medio de la qual se le adjudico a D.
Angela la Finca, y ultimam.^{te} el tiempo en que recibio Heren-
cia la tienda, todo persuade que el dinero total se invirtio en
esta negociacion y q.^a los efectos & Consiguientes estan inmediata-
mente afectos a la satisfaccion de este importante pago. Todo lo obrado
no descubre el mas ligero vicio & estan acertos; y si las Actuaciones
estan & acuerdo, y lo justifican legitimam.^{te} qual es el obstaculo en
lo que se ofrece? No es conforme a las leyes q.^a el acrehedor & mejor
D^{no}, mucho mas estando calificadas las identidades, sea preferido en
el Deposito y en la Venta. Ningun Credito es superior al total;

y p. g. D. Angela no obtuviese la preferencia q. solicita, era necesario que se hubiesen provado esas emunivativas a la nulidad y suposicion a su Dote. da Just.ª no se administra por puras proposiciones a las q. los co- litigantes aventuran. Mi cante ha provado que en poder de su Ma- rido entró la cantidad que se refiere la escritura e. y así mismo hay una demonstracion casi evidente a la inversion de este dinero en los efectos de que trato. Estos datos no están a favor de los con- trarios a quienes poco les hade interezar el mayor o menor precio en q. se expendan las existencias. Que grave no seria el desfalco que se experimen- tase poniendose a remate como indica la Provi.ª de 19. el Corriente, pues ya hay sobrados indicios a la perdida q. amenaza con las tasaciones los- tantes en Just.ª la e. f. 26. por si misma califica el vicio con q. se está pro- cediendo. Este es un papel a que no solo no han tenido noticia los here- hedores, sino que a mayor abundamiento manifestase q. habiendose de- terminado a f. 13. que se suspendiese la venta y hechole saber a Per- man, efectuó la **velas** Balletras y texcigelos, infringiendo la entrega- cion al Juzgado. Su producido tendrá que devolverlo. E

En Resumen D. Angela la p.ªl Archidona a no pequeña cantidad en comparacion a los demas hade alcanzar la preferencia en la ultima resolu- cion por su accion preferente, cuyos vicios son imaginarios y fugaces. Por su propio interez hade evitar el remate y sus detrimientos consiguien- tes. Con arreglo a la tasacion que hizo D. Manuel Antonio Porcillo, en que se conviniere por el cionistas en el Compravendo, e. f. 1. los vendiera y afianzaria a satisfaccion de todos para alcaz qualquiera ex terna, o te- zelo. Esta medida es muy propia a las leyes, y muy interezante en la con- servacion del Dote a una infeliz Mujer a quien protege el D.º. Por todo lo qual =

AVS. sup.º se sirva revocar por contrario imperio la mencionada Provi.ª de 19. y pueve el Corriente, mandando en su consecuencia se entreguen los efectos existentes a D. Angela Roman baxo a la calidad propuesta, reintegrandole por D. Federico Bergman los productos a las balletras y texcigelos que arbitrariamente ha expendido, por sea a Just.ª q. pido con costas &c.

José Pando

José Flores

Lima y Sep. 29 de 1827.

Afiandando satisfaccion de los Acridores a efectos de q. el pago de ellos se haga con el valor de los efectos to- mados a la tasacion y papeles ^{conviene esta} sabiendo el valor de la tasacion = entre ^{conviene esta} = Vale =

D. Yrenavente

Silvan de Ubilla

Esc. 1.ª

33
En Limón Sep. 14 veinte y nueve de mil ochocientos veinte y
seis hize saber al auto del juez ad. Jose Flores del
campo ante designante en supersonado y fee=

Flores

Ayuntamiento

En dicho día hize otra ad. Manuel Herrera en supersona
y lo firmó de g. do y fee=

Herrera

Ayuntamiento

En continente hize otra ad. Federico Bergman en
supersonado y fee=

F. Bergman.

Ayuntamiento

En primer día hize otra ad. Juan Maclean en supersona
y fee=

Maclean

Ayuntamiento

Concurrentemente hize otra ad. Noris de la Colina de y fee=

Colina

Ayuntamiento

Inmediatamente hize otra ad. Cayetano Pacanere
en supersona de y fee=

Pacanera

Ayuntamiento

En mismo día hize otra ad. Nicolás Rodrigo de y fee=

Rodrigo

Ayuntamiento

En la propia fecha hize otra ad. Manuel Santiago en supersona
de y fee=

Ayuntamiento

En mismo día hize otra ad. Rosa Alsate en supersona de y fee=

Ayuntamiento



~~Declaro~~
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS ASESORES

1827. Y 1828.
Consecutivamente he sabido el mismo auto a Nay
lon y compañía por D. Enrique Kendall en un punto
donde fee=
Taylor y Co.
Enrique Kendall

Aylton

Ai mismo he oído al Sr. Pedro Romero Albareda del
finado D. Juan Ed angelista en persona quien se
escuso a firma y lo escuto un tío por el seg.
donde fee=
Jose Reyes

Aylton



34

Por reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. Jefe de Jefe

J. Jefe Jefe del campo a nombre de D.^a Angela Roman en
los autos del concurso formado a los bienes de D. Manuel Herrera,
p.^a cantidad de P.^a y lo demas deducido digo: Que p.^a auto pro-
veydo en virtud y fuerza de ley de 17 de octubre ultimo se ordenó se ad-
judicaron a mi parte afianzando a satisfaccion de los
suso dichos, comiendo esta p.^a el valor de la tasacion en su
virtud se les intimó en persona a estos, y no habiendo
dicho cosa alguna estamon en el caso de q.^a propusiera p.^a el
otorgamiento de dicha fianza a D. Francisco Escobar lo
meritante, quien esta pronto a otorgarla instandolos
antes a los acreedores de dichos individuos, y no habiendo
el menor inconveniente sin cantidad de tiempo se certifica
esta, y poniendose la constancia respectiva en los de la
matéria se procede a la entrega de dichos efectos pago
el respectivo inventario y p.^a ello. X

E. W. S.

Suplico asi lo prevenga y mande en justicia lo tas. &c

Fran.^{co} Escobar Jose L. Lopez

Lima y Octubre 3 de 1827.

Se tiene la fianza con notitia de los Jueces, y se ba-
cuado verificarse la entrega de los efectos por un inventario con asistencia de los Jueces

J. J. J. J.

Julian de Villalaz
E. W. S.

En Lima a octavo de este mes de mil ochocientos veinte siete hize saber
al auto de la buelta ad. José Flores del Campo en su persona doy fee

J. Flores

Ayuntamiento

En dicha dia hize otra ad. Manuel Herrera en su persona doy fee

Herrera

Ayuntamiento

Al mismo hize otra ad. Federico Bergman en su persona doy fee
F. Fed. Bergman

Ayuntamiento

Incontinenti hize otra ad. Juan Maehil en su persona doy fee

J. Maehil

Ayuntamiento

Concurrentemente hize otra ad. Natividad de la Colma doy fee

Natividad de la Colma

Ayuntamiento

Inmediatamente hize otra ad. Nicolas Rodrigo doy fee

Nicolas Rodrigo

Ayuntamiento

Al mismo hize otra ad. Cayetano Baraigo doy fee

Cayetano Baraigo

Ayuntamiento

Incontinenti hize otra ad. Rosa Morales doy fee

Rosa Morales

Ayuntamiento

En dicha dia hize otra ad. Manuel Santiago doy fee

Manuel Santiago

Ayuntamiento

Inmediatamente hize otra ad. Naylor y Compañia y
Eusebio Kendall en su persona doy fee

Naylor y Compañia

Ayuntamiento

Incontinenti hize otra ad. Pedro Romero Albarca del finado
don Juan Evangelista en su persona quien se ausentó a finar y lo
verifico con los de queda doy fee
Pedro Romero

Ayuntamiento

Antemi y en mi rep. en 5 de octubre de 1827 D.

35
Fran.^{co} Escobar de este veindario otorgo la fianza
prebenida en el auto de la otra Joxa por d.^a Angela Ro-
man para el fin propuesto segun mas largamente
conta dedillo mi rep.^a a que me remito =

Euliano de Villalbas

En cumplimiento de lo mandado en el auto de la otra
Joxa me diriji yo el presente Notario asistido de D.
Jose Flores del Campo Apoderado de D.^a Angela Roman
y D.^o Fran.^{co} Escobar fiador de la suodha ala Cosad.^a Fe-
derico Bergman a efecto de q.^e esto hiciere la entrega de
los efectos q.^e existen en supoder bajo el Intentario
ordenado en el citado auto quien se escuso a ver-
ficarlo oponiendo tenia presentado escrito al Sa-
lud de la Camara y examinado el conducto por donde se
remitió afe me contesto q.^e en remision habia ido por
un dependiente de su Casa sin embargo mas notiva en el
particular. Y para q.^e conste lo pongo por dila.^a q.^e firma el
indicado Flores en dila.^a y tuba ocho de mil ochos
cientos veinte y siete

J. Flores

Don Anton Salazar

172 a qu
pag. 1



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.





DISTRITO
REPUBLICA PERUANA
VALLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

O. N. Federico Bergmann en los Autos
del Concurso a los bienes de D. Manuel
Herrera y lo demás deducido digo — Que por
parte de la Mujer del Concurrido se ha pre-
sentado de fiador a D. Francisco Escobar su
la entrega de los efectos que reclama, y no
siendo este fiador a satisfacción de los acre-
dores, es de absoluta necesidad se le obligue
a nombrar otro y tenga la responsabili-
dad bastante de q. Carece aquel; y con tal
proposito —

En V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar
como solicito, p. ser de Just. Costas. D. N.

Auto Si digo — Que al Recurso en q. solicito
se me entregasen las existencias que hay
de mi Propiedad en el Concurso, se sirva
mandar se hiciera previo el reconoci-
miento con citacion de los demás acredores.
Mas, como esta diligencia demanda gastos
y demora para evacuar, parece de necesidad
se entienda solo la citacion con la
Mujer de Herrera o su Repre-
sentante, y con reconocimiento del
Creditor; y p. el efecto.

En V. S. pido y suplico se sirva proveer



Por reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años III

1827. Y 1828.

San Juan de Dios.

D^{no} J^{te} Flores del Campo a nombre de D^{na} Angela Roman, en los Autos al Con-
curso de los bienes de D^{no} Manuel Herrera Morado legitimo a mi parte, con lo de-
mas deducido Dijo: Que se me ha hecho saber el Auto a V.S. de lo del Conciente, pa-
ra q^{se} se dé omo Fidor, en defecto de no acreditarse el abono de D^{no} Fran^{co} Escobar
en questo a^{ff}.

Esta Providencia la ha motivado una ligera enunciativa de D^{no} Fe-
derico Bergman, que ha tomado la voz de todos los acrehedores, sentando que
no es a la satisfaccion de estos, el que se proceda al otorgamiento de la Es-
critura por un Comerciante de las Calidades de Escobar. Sobre esta ma-
teria hay que advertir dos cosas muy sustanciales. 1^a Que el Sindico Don
Federico solo está abilitado p^{ra} los accionistas en el Concurso segⁿ la Acta
de^{ff} p^{ra} la venta de los efectos, y retencion del dinero, y confrontacion de deu-
das, todo lo que se acordó quando no se tenia noticia de la tercera del tal,
que ha devado sin efecto aquella deliberacion. De consiguiente el Sindico
no tiene personeria para repeler la fianza p^{ra} todos los acrehedores, pa-
ra es habiendo cambiado el negocio de aspecto, y hecho reles saber individu-
alm^{te} a cada uno la entrega de las existencias a D^{na} Angela, se han man-
tenido en silencio, otorgando a este modo su consentimiento y apro-
bacion. 2^a El contesto al mismo escrito el mencionado Bergman
califica de hostil su repugnancia, puesto q^{se} no se produce un fundam^{to}
racional, ni legitimo contra el fidor, y a pretexto de voces vagas no
se hacen articulaciones legitimas. Por ultimo nadie mejor q^{se} el está
convencido de la provida y honrada conducta de Escobar. Entre am-
bos se han formalizado negociaciones de mucha mayor quantia q^{se}
el actual concurso, y persuadido D^{no} Federico a los fidor, y acrisolado
manejo de Escobar, jamas ha tenido la menor diferencia en sus con-
tratos, y al contrario lo solicita, y lo invita a continuo p^{ra} nuevos
Convenios. En fin decaando evitar nuevas controversias, en cu-
ya demora padecerian los efectos depositados, se hade servir V.S. ad-
mitirme la Informacion de abono que ofrezco, mandando que
los t^{do} del Comercio de esta Ciudad que presente baxo de su

zamiento declaren sobre la honrrader, y fondon a D.^{no} Fr.^{co} Escobar para la
Franza propuesta. Por tanto=
A. V. sup.^{do} segun fletos pedidos, y fho resultando calificado, mandar se proceda a
otorgar el respectivo Instrumento, y a la entrega de los efectos con arreglo
al Inventario, que es Inst.^a g.^a pido Cortas &c.^a

Otro si Digo: que se me ha solicitado en la misma Notificacion sobre la entrega
de los Articulos, que dice son de su propiedad el mismo Bergman, y
contradiendola formalm.^{te}, se hade servir V.S. denegarla, por ser asi a
Dño.

D.^{no} Federico ha procedido a la Venta de unos cabos de falseta, retas
zor de terciopelo, estando mandada suspender por Auto de V.S. fijandose
por muy interezante el Papel de 26, que no tiene nada de legal en el
den y tramites de Dño. Por tanto es responsable al reintegro de estas can-
tidades como se tiene solicitado. Este interezado no ha conserbado in-
tidades para la extraccion q.^e pretende, quando p.^a otra parte hay juicio no
seguro de q.^e no existen los efectos que supone, y que no es dado al arbitrio de las
partes disminuir la masa del Concurso con Reclamaciones de esta naturaleza
lo que esta apareciendo es, que se quiecen acabar estos bienes, y dexar
a mi parte en un descubrimiento que no sera facil remediar. Quando se
litigue la preferencia, y aun antes de iniciarse, se conoce quanto im-
porta el privilegio de la Dote, y por esto son las solicitudes de in desmem-
brando estos efectos sin los legitimos Requisitos que deben concurrir para
tal procedimiento. La cantidad q.^e se adeuda a Bergman es muy redu-
cida y limitada, y por esta y otras circunstancias se solicita tomar
existencias quando hay prohibicion p.^a q.^e se le entreguen, no habiendo
reclamado en tiempo oportuno al Auto que lo determina a favor de
mi parte. Supuestas estas Razones, y el desfalco q.^e experimentan con
la menor dilacion, se hade servir V.S. resolver con arreglo al Exordio:
es Inst.^a ut supra.

Jose Pando

Jose Flores

Quinta y Octubre 11 de 1827.

En lo pral se admite la informacion, y al efecto
comparecan los ^{acusados} ~~acusados~~ y al otro, traslado en
conviccion de
Dr. Yremuente

Atte

Julian de Abillas
Esc.^{to} Pub.^o

En Lima y octubre trece de mil ochocientos veinte y siete

cite para lo q. se manda en el auto del pente ad. Fedens co Ben
gman en su persona de y fee =

C. Geo. Bergmann

Antoni

38

Endima y octubre quince de mil ochocientos veinte y siete
para la declaracion ordenada ad. Foma. Cabeza en su persona
de y fee = Cabrera

Antoni

Immediatamente el Sr. Jues por ante mi y el Conjur. recibio para
mento ad. Foma. Cabeza del Comercio de esta Ciudad q. lo hizo tan
entoda forma de dho. expusiendo q. vive en la Calle de la Pescaderia
bajo el qual se puso diu. verdad calog. fue examinado y vi
to por el recito presentado dho. que en el tiempo de quatro años
poco mas o menor q. ha conose en el Comercio de esta Ciudad
con tienda publica en la Calle de las Mantas ad. Pan. Enoba.
sabe y le conta q. es un hombre honrado puer por tal lo sabe
nido, y qualmente es constante q. el susodho tiene bastante por
do como responde ala fianza de tres mil y poco de peso ag.
expuesto, y aun amargo suyo, siendo lo dicho la verdad
eng. ratifico su suceso con lo g.ale, de la Ley que es
de huda de mas de veinte años, y lo firmo rubricando
antes dho. S. Jues de y fee =

Antoni

Tomaz Cabrera

co. Antoni Salazar

C

Immediatamente cite para la declaracion ordenada ad. Santiago Car
era en su persona de y fee =

Carrera

Antoni

Acto continuo el Sr. Jues asistido del Conjur. por ante mi recibio para
mento ad. Santiago Carrera del Comercio de esta Ciudad con el fin de en la
Erguna de los Mercaderes q. lo hizo en legal forma bajo el qual se puso
diu. verdad en lo q. fue examinado y viendolo por el recito presentad
dho. que hace el espacio de quatro años poco mas o menor q. conose
con tienda publica en la Calle de las Mantas ad. Pan. Enoba. En
mismo del Comercio y sabe y le conta q. es un hombre mudo
bien y honrado tanto q. ha tenido con el declarante varios co
trato de cantidad de pesos de tres aguatras mil y y fomas
le ha hecho falta alguna en sus papeos por hasta elora no



Doctores
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

se debe nada: Y que lo dicho en la ciudad bajo el juramento fho eng. ratifico bueno letrean los quales de la Ley que es de edad de quarenta años y la firmo autenticandolo ante los Sr. Bueses de g. doy fee=

Antemi
 co 7^{ta} Salazar
 #Empoe Dilig

Sant. Carrera

Immediatamente alite p. la delacion ordenada ad. Al
 quel Bondon en su persona doy fee=

Bondon

consecutivamente el Sr. Luis por antemi asociado del Con. fue recibio juramento ad. Miguel Bondon del Comenio de esta ciudad en la ciudad publica en la Calle de los Mantos g. lo hizo en legal forma bajo el qual lo fho de verdad en lo g. fue examinado y siendo lo p. el escrito presentado Dijo: Que habia el tiempo de quarenta años poco mas o menos g. conore ad. Han. Cascoaban en mismo del Comenio contienda publica en mismo en la misma Calle g. presente mismo sabe y le consta g. el suso dho es un hombre mas de bien y por tal lo ha tenido en todo este tiempo g. lo conore siendo lo en punto le vendio bajo el juramento fho eng. de ratifico bueno letrean los quales de la Ley 7^{ta} es de edad de mas de quarenta años y la firmo autenticandolo ante los Sr. Bueses de g. doy fee=

Antemi
 co 7^{ta} Salazar
 #Empoe Dilig

Miguel Bondon

En Lima a 7 de octubre quinientos y noventa y siete fho fue el traslado de la cna fha por ad. Francisco Bozpmann en su persona doy fee=

Antemi



Por reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dⁿ Federico Bergmann, Sindico nom-
brado al Concurso de los bienes de Dⁿ Manuel
Narvaez respondiendo al traslado conferido á f^o 31^a
y lo demas deducido digo — Que en terminos de
Justicia se ha de servir la Superior integri-
dad de V^{ta} S. dar al desprecio cuanto de contrario
se deduce mandando en su virtud se lleve á
puro y debido efecto el Auto de f^o 30^a f^{ta} de 19
de Setiembre anterior por ser así de D^{no} favorable
y siguiente.

Pronunciada esta Resolución conforme
á la Naturaleza y tramites del Juicio de Concur-
so, y Consentida por todos los Acreedores á
quienes se les instruyó segun las Diligencias de
f^o 31^a y su buelta, no sé p^{or} q^{ue} principio, se
hubiere dictado el de f^o 32^a f^{ta} introducido en
Recurso despues de diez dias sin haberse
apelado en el termino, ni menos revocado
por el Tribunal Superior único á quien com-
pete la Variación ó reforma de qualq^{ua} Provi-
dencia pronunciada p^{or} el Juzgado. Así pues,
tanto p^{or} esta consideracion como por
la de no presentarse credencial alguna
que califique la entrega de la Dote, ni
menos la enagenacion de los bienes raíces

de que habla el Documento de f^{3a} como
p^{re} la de no ser Dⁿ Francisco Escobar
fiador abonado y de satisfaccion para la
entrega de los efectos; estamos en el caso
de que se lleve al cabo la Providencia
de Rⁿ de Sept^{re}, último p^o q^o á mas de
ser conforme á los tramites del Juicio
consulta la seguridad de todos los acre-
edores incluso la misma Roman p^o
cuando califique su Crédito.

Bien es verdad, que
se ha presentado una Informacion
p^a abono del fiador; pero ésta, á mas
de componerse de tres Sujetos, de los
cuales el primero es notoriamente
quebrado, el Segundo, Estrangero y sin
Crédito y el tercero desconocido, tampoco ca-
lifica p^o bueno al fiador, p^o que no
tiene bienes conocidos propios segun me
lo han asegurado los mismos Testigos
tachados ya, quienes dicen habia fir-
mado un papel suelto sin noticia de
N^{ros}. Debiendo tambien prevenir al
Juzgado que los tratos q^o se dicen he-
tenido con Escobar, no han sido otros,
mas de el haberte vendido en M^{do} un
cajon de Madapolanes en el precio de
177 P. los mismos que cobré despues,
en Mayo á espension de mil reconven-
ciones y fatigas por las que no
me ha quedado gana de volver á
tratar con el.

Si Flores, ó la

40

Roman quisieren proceder legalmente, debexian sujetarse á la Sentencia de prefechos, aguardando p^a ella, cobrar su crédito en numerario, vendidas que fueren las especies como se habia determinado en el Comparendo, supuesto que tengo bastantes bienes para responder de ellas. De otra suerte habrían presentado mejores Fiadores entre los hombres conocidos en el Comercio, como son los Sr Gil, Bacanera, Larrainzar, Macho, D. J. Herrera, Mayo, Alvarado, Calderon, Colina, Trámbula, Sevilla Dⁿ Miguel Blanco, Vito, Lazo, y Ortiz Dⁿ Lorenzo, con qualq^a de los cuales, estoy pronto á convenirme. Mas, el propósito, no es de la satisfaccion de los acreedores presindiendo de lo otro. antes, sobre el auto de 19. de Setie, y en esta desconformidad nada es mas justo como el que se lleve á efecto aquella resolucion. procediendo despues á la Sentencia final de esta Causa cuya conclusion se trata de hacer interminable.

Sobre todo, yo debo repetir p^a que se me entreguen las identidades, reconocidas que sean p^a el deudor comun, igual D^{no} tener los demon acreedores y la Roman sea cual fuere el que se asiste, no lo tiene p^a cubrirse con imag especies ajenas reconocidas como tales. Esto es, presindiendo de que si se hubiese creído



Dos reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Con una acción legítima para repetir con-
tra las existencias habria cuidado muy bien en
el Compromiso de q. no se entregasen
a los Acreedores como lo convintió p^a en
bolvernos despues en un Litigio de esta
clase. Aho q. se agrega q. si p^a la sent^a
que debe recaer en esta causa, se prefiere
se a ella, no necesitaria de fiador ning^o.
p^a q. se entregasen la especie o su produ-
cido; por lo tanto el quiescalas toman car-
ter, no puede ser con otro objeto mas de
embolvernos en otro litis con el fiador
consiguiendo de tal modo el q. desperar
de alcanzar el exito de mas acciones. En
su virtud, y p^a alajar el fraude y malicia
de cualq^a de las ptes. impidiendo al mismo
t^{po}, el menoscabo de los efectos con reciproca
seguridad de todos, el mejor medio es, q. se
venda y deposite su import^a segⁿ lo
prevenido en el auto citado tantas veces
de f. 31. p^a q. se proceda despues a la
sent^a y demas Tramites del Juicio; y
con tal proposito

Al pido y suplico que habiendo p^a contesta-
do el Exarlado conferido, y en mérito de
lo expuesto, se sirva proveer y man-
dar con arreglo al exordio, p^a



Por reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Via la entrega de las identidades
reclamadas; por sen de Justicia Cos-
tas. D. S.

M. Lopez
Lisson

Fedco Bergmann.

Lima octubre 25 de 1827.

Auto.

[Signature]

Lima octubre 31 de 1827.

Vistos estos autos. Llevese a efecto el de diezmos de
sej. de 30.^{ta} vendiendose en publica Almoneda toda
los efectos embargados al deudor comun, y por
cedido se ponga en deposito de la persona q. designen
los acreedores, y en caso de discordia en el fiado con
sulado, y se suspenden todos los ultimos q. m. b. den
cias dandose traslado a los acreedores de unas oposi-
ciones a otras lo q. verificaran en el termino por
torio de la sedic. contextando a los Faculades
Amorin

D. V. Penavente

Est. Pub. 10



En Lima octubre treinta y uno de mil ochocientos veinte
y siete insc. raba el auto anterior a D. Flores del Campo
en su persona y ante de un juez =

[Signature]

[Signature]

En dicho día hire otra a d. Manuel Herrera en su poder de
fee=

Alonso

Ayllon

consecutivamente hire otra a d. Narciso de la Colina de fee=

Colina

Ayllon

Asimismo hire otra a d. Cayetano Bacameras en su poder de fee=

Bacameras

Ayllon

Inmediatamente hire otra a d. Nicolas Thadpues en su poder de fee=

Rodrigo

Ayllon

Posteriormente hire otra a d. Federico Bergman en su poder de fee=

C. Federico Bergman

Ayllon

En la misma fecha hire otra a los d. Naylor y compañía por
d. Andres Kendall en su poder de fee=

Naylor y C.
Henrique Kendall

Ayllon

Asimismo hire otra a d. Rosa Morales en su poder de fee=

Ayllon

Posteriormente hire otra a d. Juan Maclean en su poder de fee=

J. Maclean

Ayllon

Esto continuo hire otra a d. Pedro Thomeas Alcaraz de fee=
Esteban Ebanglista en su poder de fee=

Jose Ruiz

Ayllon



42

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827 Y 1828.

En Tuz e Dio.

D^{na} Jose Flores el Campo por parte de D^a Angela Roman Muger legitima de D^o Manuel Herrera, en los Autos el Concurso formado a los bienes de este, y demas deducido Digo: Que en 31. de Octubre ultimo se sirvió V. S. mandar se llevase a debido efecto lo decretado a f. 30. v. vendiendose en publica Almoneda todos los efectos embargados a Herrera, poniendose en Deposito sus productos, y corriendose traslado a los acreedores e unas oposiciones a tras, y que todo se absolviese en el perentorio termino de doce dias.

Yo me he abstenido de promover Destion alguna que entorpeciese lo resuelto, sin embargo de que a f. 32. v. se mandaron adjudicar a D^a Angela las especies depositadas, y que el presente Artículo no ha debido alterar aquella determinacion, por que el ha versado exclusivamente sobre el reclamo e identidades propuesto por D^o Federico Bermian. Pero sea de ello lo que fuere, D^a Angela se allana por evitar mayores gastos y entorpecimientos, a que se proceda a la Venta de los efectos para sea curiexta su Haberesdual, conforme al Instrumento a f. 3. Este es el primer Credito que ha de deducirse sin embargo e quanto se ha dicho a cerca de la nulidad de la Escritura, por que nada valen las palabras, sino se califican conforme a la Ley.

Por ultimo el termino señalado de los doce dias perentorios ha transcurrido con exceso, y ninguno de los accionistas ha removido el curso de los Autos, por que a nadie le importa su finecimiento como a la Roman. Aquellos convencidos al privilegio de su Dote desunidan e actiban el Proceso, pero esto es muy perjudicial a mi parte, estando su Marido sin giro

y su patrimonio embargado no tiene a que medio ocurrir
para su subsistencia; y así se vé en gravísimos quebranta-
tos y aflicciones. Implora pues el beneficio de las Leyes en pro de
los bienes dotales de las Mujeres casadas, quando los Maridos son
ejecutados por los Acreedores. En esta virtud =

Ans. suplico se sirva mandar que si dentro de tercero día no se
venden los efectos, y se deposita su importancia en el Tribunal
del Consulado como se dispuso, se entreguen a D.^a Angela Pa-
man baxo la Fianza de D.^m Toré Escobar habil por la Ley pa-
ra el Cargo, segun resulta de la Informacion e abono recien-
da, lo qual fho protesto pedir lo conveniente, para que mi parte
sea reintegrada con preferencia de todo Acreedor, que así es
de Just.^a que pido con costas &c.

Jose Lande

Jose Flores

Lima y No.^e 19 de 1827.

Por oposito y traslado a los Acreedores el que ca-
za con el anterior m.^o dado. Arrerui

D.^m Menavente

Sulian de Villalba

En Lima y No.^e 19 de octubre de mil ochocientos veintisiete
habiendo auto anterior a D.^m Toré Flores del Campo ante de
te en persona y fue firmo de D.^m Toré Flores

Flores

Ayuntamiento

En dicho día fue otra ad.^m Cayetano Macanase en representacion de

Ayuntamiento

En mismo día fue otra ad.^m Nicolas Rodigo en representacion de

Ayuntamiento

En la misma fecha fue otra ad.^m Noris de la Colina en representacion de

Ayuntamiento

Acto continuo fue otra ad.^m Juan Alachid en representacion de

Ayuntamiento

Y finalmente fue otra ad.^m Federico Brongman en representacion de

Ayuntamiento

Diciembre 12. 1827

Bergmann

En Lima y Nas. veinte y siete de mil ochocientos veinte y siete
hize saber el traslado de la buelta ad. Federico Bergmann
en un personado y fee.

Diciembre 12. 1827
C. Fed. Bergmann.

Aylton

En dicho día hize otra ad. Juan Martel en persona
de y fee.

Aylton

Aun mismo hize otra alor J. S. Kayles y Compañia por
D. Enrique Kendall en persona de y fee.

Aylton

Consecutivamente hize otra ad. Pedro Romero Al-
caide D. Juan Evangelista en persona y no firmo
excurare a ello y lo hize un todo de y fee.

Jos. Ruiz

Aylton



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los Años de

1827. Y 1828

San Juan de Dios

Dⁿ Jose Flores el Campo a nombre de D.^a Angela Roman en los Autos el Concurso a los bienes de D.ⁿ Manuel Herrera y demas deducido Digo: Que acusada Reveldia a los Acusadores se les comunico nuevam^{te} traslado y en el termino legal transcurrido nada han contestado en la materia. Los perjuicios se aumentan cada dia, y el gasto solo de las Notificaciones ya es insoportable para una pobre Mujer que no tiene mas Patrimonio que la Dote se-questrada. Los Acusadores muy bien persuadidos estan a la Justicia y preferentes acciones cony^{nte}; asi lo confirman con el Silencio que guardan, y con no haber hecho uso el Proceso. Y en su virtud, y acusandolos nuevamente Reveldia=

J. V. sup.^{co} que habiendola por acusada se sirva resolver segun tengo pedido, por ser asi a Inst.^a Cortas V.^a

Jose Flores

Lima y Dis.^{re} 3 de 1827.

Por acusada: Auto y Voto recibire la causa a pagarla con el termino de nueve dias comunes y pagare a saber-
J. V. Benavente

Enhiando en billas
no p. no p.

En Lima y Die. once de mil ochocientos veinte y siete hic
saber el auto de prueba ad. Don Flor del Campo por
parte de su parte en un papeo a la firma de don y fee=

J. Flores

Ayuntamiento

Inmediatamente hic otra ad. Manuel Herrera en un papeo
a la firma de don y fee=

Herrera

Ayuntamiento

En Lima y Die. once de mil ochocientos veinte y siete hic
saber el auto de prueba ad. Nario de la Colina en un papeo
a la firma de don y fee=

Colina

Ayuntamiento

Consecutivamente hic otra ad. Nicolas Propio en un papeo
a la firma de don y fee=

Jos. Propio

Ayuntamiento

Auto continuo hic otra ad. Cayetano Pacanure en un papeo
a la firma de don y fee=

Jos. Pacanure

Ayuntamiento

En Lima y Die. once de mil ochocientos veinte y siete hic
saber el auto ad. Federico Bergmann en un papeo a la firma de don y fee=

Federico Bergmann

Ayuntamiento

Adicionalmente hic otra ad. Juan Machib en un papeo a la firma de don y fee=

J. Machib

Ayuntamiento

En la misma fecha hic otra ad. W. Taylor en un papeo a la firma de don y fee=

W. Taylor y C.

Ayuntamiento

Adicionalmente hic otra ad. Juan Albarran en un papeo a la firma de don y fee=

Jos. Albarran

Ayuntamiento



Los reales
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Don José Flores el Campo a nombre de D.^a Angela Roman, en los autos del concurso a los bienes de D.ⁿ Manuel Herrera, y demas deducido de go: Que esta Causa se ha recibido a Nueva, y para en parte a la que me conviene producir, se hade servir V.^s mandar que los testigos que se presentaren, fuxen y declaren al tenor de las Preguntas siguientes.

1.^a *Digan si saben y les constan que a mi parte le fue adjudicada en razon de su legítima hereditaria por fallecimiento de sus Padres una Casa situada en la Calle de la Aguaylla de esta Ciudad, la misma que vendió su Marido, y de su valor le otorgó Recibo dotal, por que esta porcion fue numerada en la Dote despues de celebrado el Matrimonio.*

2.^a *Digan asi mismo si están ciertos, que D.ⁿ Manuel Herrera invirtió este dinero en comprar los efectos de la tienda de D.ⁿ Juan C. bangelista para establecer su giro, y procurarse utilidades y ganancias.*

3.^a *Expresen si saben que quando Herrera contrafo Matrimonio con D.^a Angela no tenía fondos algunos, escaso de todas proporciones, y si por estas circunstancias se le permitió la venta de la Finca, con calidad de que su producido se continuiese en la Carta dotal, como que en efecto se hizo en ella especial referencia a los dos mil seis cientos noventa y dos p.^s importe de dicha Casa.*

4.^a *Digan por ultimo si saben que D.ⁿ Vicente Herrera Padre de D.ⁿ Manuel solo se prestó a ser fiador de su Hijo para el caso de un desquintero, pero no le dió cantidad alguna para que trabajase, y con lo demas que oigan sobre el particular.*

WS. suplico se sirva mandar como lo solicito en Justicia &^a

José Flores

José Flores el Campo

Lima Dix.^e 14 de 1827.

Por presentado y^a en parte de prueba

a q. esta recibida esta causa los
testig. q. pre entare en lo panti
nenti se an examinados p. su te
nox con citacion de la contra
ria ~~con citacion~~ del dia y ora del
q. comparecan a este purgado
~~de parte contraria~~ borrado noble
D. Benavente Arreani

B

Julian de abilla
Esc. P. No. 10

En Lima y Dizeo veinte y dos mil ochocientos
veinte y siete. Cite para lo que se manda en
el auto ant. a d. ^{or} N. Lorenzo Bergman en
su persona doy fee
C. Pedro Bergman.

Abilla

En Lima y Dizeo veinte y dos mil ochocientos
veinte y siete. Cite para lo que se manda
el auto anterior a d. Jose Vico en su
persona doy fee
Jose Vico.

Abilla

En otro dia hire otra Citacion como la
ant. ^{or} a d. Melchor Villabiscaino en su
persona doy fee

Abilla

En Lima y Día.º veinte y dos de mil ochocientos ve
inte y siete: Site p.º lo q.º remanda en el auto de en
frente à D.º Man.º Barreto en su persona doy fee

Tubillas

En la capital de Lima y Día.º veinte y dos de
mil ochocientos veinte y siete: El 1.º Tues p.º
anterni recibio juramento à D.º Jose Siso del
comercio de esta ciudad q.º vive en la calle
nueva al numero 145 abaso el puente q.º lo
hizo en forma legal p.º el q.º prometio decir
verdad en lo q.º supiere y fuere preguntado
y siendo lo p.º las q.º contiene el interrogato
rio precentado difo:

Ala primera difo q.º sabe y le consta q.
D.º Angela Roman muger legitima de D.º Ma
nuel Herrera recibio en dote la cantidad de
dos mil y mas p.º proced.º de una casa q.º ven
dieron sus Padres en la calle de la guaquilla
y q.º con este dinero q.º recibio Herrera des
pues de haver tomado esponsales con D.º An
gela de q.º le acuso carta dotal lo inbentio
en la compra de efectos p.º la avilitacion de
la tienda n.º situada en el portal de Boto
neros y responde

Ala segunda difo q.º es cierta la pregunta
en el modo q.º se relaciona y p.º tanto se remite
à lo q.º tiene declarado en su anterior preg.º y
responde

Ala tercera difo q.º es constante la pre
gunta p.º q.º le consta al declarante q.º D.º Ma
nuel Herrera notenia vienes y se allava indeti
nado siendo este el motivo de haverle per
mitido procediere ala venta de la citada
Casa p.º q.º pudiere entablar su giro y subro



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

tencia obligandolo a q^d le otorgase
recibo dotat p^a asegurar el dinero, impor-
tante dos mil seiscientos noventa y dos p^a
en q^d verificó la venta de la casa ya esta-
da y responde

Ala cuarta dijo: Que p^a la rason ya
dha sabe y le conta q^d D^o Vicente Herrera
Padre de D^o Man^o solo fue fiador de este
p^a en el caso de q^d saliese en descubierto p^a
absolutam^{te} no le dio dinero alguno p^a
se pudiese atravesar en la tienda ya dha
del portal de Botoneros. Que lo dho y de-
clarado es la verdad vajo del juram^{to} fe-
cho en q^d se ratifico: Queno le comprenden
las grales de la ley, q^d es de edad de vein-
te y ocho años, y firmo y el S^o Ties la
rubrico de q^d doy fee

Amemi

[Signature]

Lode S^o Ties

[Signature] Subano eubilla
Cari. P^a

Seguidam^{te} el S^o Ties p^a antemⁱ recibio ju-
ram^{to} a D^o Melchor Villavicencio maestro
botonero q^d ocupá el arco numero siete
q^d lo hizo bajo de las formalidades preve-
nidas p^a dho y^a el q^d prometio decir ver-
dad en lo q^d supiere y fuese preguntado
y siendola p^a las q^d contiene el interroga-
torio presentado declaró lo sig^{te}

Ala primera dijo: Que el declarante



47

Part. 2.
REPÚBLICA PERUANA
SELLO PERCERO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

con el motivo de tener conocim^{to} familiar con D.^a Angela Moman sabe y le consta q^d cuando esta contra^{so} matrimonio con D.ⁿ Man.^l Herrera no llevo este vienes al matrimonio, q^d se alla va de depend^{te} de D.ⁿ Estevan Evangelista q^d ocupa va una tienda de comecio en el portal de Boto nexos al numero siete frontera al cajon del de claxante, y q^d p.^a fallecimiento de los padres de D.^a Angela le toco a esta p.^a rason de su legiti ma exeditaria una casa situada en la calle de la Guaquilla la q^d vendio su marido D.ⁿ Man.^l cuyo producido entro en su poder y le otorgo^l recibo de seguridad ala ya citada D.^a Angela su muger y responde.

Ala segunda d^{ijo}: Que del mismo modo le consta haver imbestido D.ⁿ Man.^l Herrera el dinero de la casa vendida en compra de efec tos con q^d avilito^l la tienda q^d fue del finado D.ⁿ Juan Evangelista con el objeto de entablar su giro y responde.

Ala tercera d^{ijo}: Que es cierta la pregun ta en todas sus partes pues D.ⁿ Man.^l Herrera se hallava escaso de proporciones siendo esta la causa de haverle permitido la venta de la finca con la cantidad q^d del producido de la cantidad q^d se relaciona en esta pregun ta le otorgase a su muger instrumento de seguridad y responde.

Ala cuarta d^{ijo}: Que del mismo mo do le consta al declarante q^d D.ⁿ Vicente He

uxera Padre de D.^a Man.^a solo se constituyo
su fiador y.^a cualesquiera descubierta q.^a pa-
diera tener pero este no le dio ningun di-
nero asu hijo con el q.^a pudiera entablar
su giro de comercio. Fue lo dho y de clara-
do es la verdad bajo el juram.^{to} fho en q.^a
se ratifico; q.^a no le comprenden las gene-
rales dela Ley, q.^a es de edad de treinta
y un años y no firmo por no saber escribir
y el S.^a Tuer la rubrico de q.^a doy fee.

D.^a Jonacio de Texame

Arremin

Julian de Cubillas
Escr. Pub.


Consecutivam.^{te} el S.^a Tuer por antemí recibio
juram.^{to} a D.^a Man.^a Barreto de ejercicio
botonero q.^a trababa en el Arco numero
seis en el portal de Botoneros q.^a lo hizo
en forma y conforme a derecho y.^a el q.^a
prometio decir verdad en lo q.^a supiere y
fuere interrogado, y siendolo y.^a las pre-
guntas del escrito presentado dixo:

A la primera pregunta dixo: Fue le
consta al declarante q.^a p.^a muerte de los
padres de D.^a Angela Roman seledio una
casa p.^a su legitima situada en la Calle
de la Guagulla la q.^a vendio su marido D.^a
Man.^a Mexxera y le otorgo documento de
seguridad y.^a q.^a esta proporcion fue nume-
rada en la dote despues de celebrado el
matrimonio, y responde.

A la segunda dixo: Fue asi mis-
mo sabe y le consta q.^a D.^a Man.^a Mexxera
da inbirtio el valor dela casa en ofe

48.

tos con q.^l abilitó la tienda q.^l obtuvo el fi-
nado D.ⁿ Juan Ebangelista; y responde.

Ala tercera dijo: Que con la inme-
diacion del declarante ala tienda del
finado D.ⁿ Juan Ebangelista se impuso
muy p.^a menor del estado miserable
q.^l tenia D.ⁿ Man.^l Herrera cuando con-
trajo matrimonio con D.^a Angela Pro-
man y p.^a su lamentable estado se le
permitiese la venta de la casa de q.^l se
trata y oyo de cir p.^a entonces q.^l ha-
via sido con la calidad de q.^l le otorga
se recibo de dote el q.^l le parece al de-
clarante se estendio, y responde.

Ala quarta dijo: Que aun q.^l conocio
de trato y comunicacion a D.ⁿ Vicente He-
rrera Padre de D.ⁿ Man.^l ignora el conte-
nido de la pregunta. Que lo dho y decla-
rado es la verdad vajo el juram.^{to} fecho
en q.^l se ratifico; q.^l no le comprenden
las generales de la Ley q.^l es de edad
de sinuenta y cinco años, y no firmo
por no saber escribir y lo hizo el s.^{to} Ju-
es de q.^l doy fee.

Ayerre

J. Ignacio de Benavente

Julian de Villalaz
Escr. Pub.

En la Capital de Lima y Diz.^{re} veinte
y dos de mil ochocientos veinte y siete
cite para lo q.^l se manda en el au-



^{Dois reales}
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

to de foxas a D.^o Fran.^{co} Benavente en
su persona doy fee.

En dho día El Sr. Juez por antemí recibió Juramento a
D. Fran.^{co} Benavente conductor de correos, q.^e lo hizo con
forme a dho por el q.^e prometió decir verdad, en lo q.^e
supiere, y fuere preguntado, y siéndolo, p.^a las q.^e
contiene, el interrogatorio presentado, declaro lo sigui-
ente.

Alla primera dijo: Que con el motivo de la amig-
dad inmediata del declarante con D. Manuel He-
rera, sabe, y le consta, q.^e a su legítima muger D.^a
Angela Morán, se le adjudicó por su porción heredi-
taria una Casa situada en la calle de la Huaguiña,
la q.^e quedó entre los demás bienes p.^a muerte de sus
finados Padres, y responde.

Alla segunda dijo: Que por la razon antexi-
ormente dicha, le consta al q.^e expone, que porcio-
nado D. Man.^o Herrera de la citada Casa, la ven-
dió: le acusó a su muger recibo de dote; y con el pro-
ducido de ella, compró efectos, y avilitó la tienda
numero siete del Portal de Botoneros, y responde.

Alla tercera dijo: Que así mismo es cierto-
carcia de toda proporción D. Man.^o Herrera an-
tes de haberse enlazado con D. Angela; siendo, este
el motivo de haversele permitido la enagenacion
de la Casa ya citada, q.^e verificó en la cantidad, que
refiere la pregunta, y responde.

Alla cuarta dijo: Que así mismo le cons-
ta, q.^e D. Vicente Herrera solo se prestó p.^a fiador,
p.^a en el caso q.^e D. Man.^o su hijo, saliere en algun
descubierta, pero no le proporcionó p.^a q.^e había-
se, la menor cantidad. Que lo dicho, y declarado
es la verdad, bajo del juramento fecho, en que
se ratificó; Que no le comprenden las generales de la
Ley: Que es de edad de veinte y seis años; y

49.
firmis, y el Señor Juan la cubrió a guisa
dey-fee

13

Juan Copeland

Amorini

Antonio de Villalaz
no se
Cuerpo. Pub.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SILLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. J. Flores a D.º.

D.º Jose Flores del Campo a nombre de D.ª Angela Roman, en
 los Autos el Concursio a los bienes de D.º Manuel Herrera, y lo
 demas deducido Digo: Que esta Causa se recibió a Prueba
 con el termino de nueve dias comunes en 13.ª de Diciem-
 bre ultimo. Por ningun interezado se ha solicitado pro-
 roga, y estando cumplido e consiguiente con exceso
 resta que se haga publicacion de Provanzas, agregan-
 dose al Proceso las producidas por las Partes con el
 Certificado de estilo en defecto de algunas: Por tanto:
 A.º.º. suplico se sirva mandarlo asi, y que fho se me en-
 treque el Proceso p.ª pedir lo conveniente, Justicia
 costas &c. Jose J. Flores del Campo.

Quima y Lner.º 5.º de 1828-
travado-

3

Tubillas

En Lima y En. onse de mil ochocientos veintiocho
 notifique el dec.º am.º a D.º Fermin Ochoa en su
 bretona doy fe
 G. J. Bengun am.

Tubillas



Doctrinales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dr. Juez & Dño.

D. J. Flores del Campo a nombre de D. Angela Roman, en
 los autos del Concurso de los bienes de D. Manuel Herrera, y
 demas deducido Digo: Que en once el corriente se dio tras-
 lado al Sindico del Concurso Representante a los Acrehedo-
 res el Escrito en que pedi se hiciese Publicacion de pro-
 vanzas. Se le hizo saber en la misma fha, y vencido con
 exceso el termino legal nada ha hablado en la materia,
 en su virtud le acuso Pereldia. Por lo que =
 M. S. sup.º que habiendola por acusada se sirva mandar se
 agreguen las Pruebas a los autos, y se me entreguen p.
 alegar en Justicia con costas G.^a

José Flores

Finis, y En.º 16 de 1828.

Por acusada autor, y visto, hagase publicacion de
 probanzas, corrase al provecho las q. se hubieren
 dado p.º las partes, y en su defecto se ponga por
 el actuario, la correspondiente Certificacion y fe-
 cho traslado a las partes, por su orden

Dr. Benavente

Ante mi

B

Sullivan de Villalobos
 Esc. Pub.

Cumpliendo con lo mandado: Certifico que en esta Ciudad
no ha padecido falta la parte de D. Federico Berg-
man, y la parte de D. Angelo Roman producho la que
se hasta agregada a los autos desde folios 45 y sig-
nada folios 49. Y p. los fines conguientes ponga
la p. en L. mia y en. diez y seis e mil ochan-
tos veinte y ocho. *Tubillas*

En L. mia y en. diez y seis e mil ochan-
tos veinte y ocho notifique el auto sea bucha a D. Fe-
derico Bergman en su persona don fee-
do. diez y seis e mil ochan-
tos veinte y ocho. *Tubillas*



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Dⁿ J^o Flores el Campo, a nombre de D.^a Maria Angela Roman,
en los Autos del Concursado a los bienes de su Marido D.ⁿ Manuel Herrera,
y demas deducido, alegando de bien probado, y concluyendo para Senten-
cia Digo: Que en Justicia se hade seavia V.S. pronunciarla, decla-
rando la preferencia de la accion dotal a mi parte, y mandando
que en pago de su valor, se le entregue la importancia de los efec-
tos que se sacaron de la Tienda del Concursado, segun el Inventa-
rio y abaluo de f. 6^a a que es responsable el Sindico Depositario D.ⁿ
Federico Bergman, p.^r sea asi conforme al Proceso, y a las resolucio-
nes legales establecidas en esta materia.

Concluidos estos Autos, se ha manifestado con evidencia, q.^e las opo-
siciones del Sindico han sido injustas y hostiles, y no menos perjudicia-
les al privilegiado D.ⁿ y D.^a Angela. Quando con el Instrumento
de f. 3.^a debieron haber acallado tantas inutilis gestiones, fue por el
contrario esta Carta solemne un motivo que exaspero los vehe-
mentes deces de D.ⁿ Federico. Sobre este monumento que sella con
la mayor firmeza, el privilegio que tiene mi parte para ser re-
integrada de su interez dotal, ha querido ofuscarzele esta prela-
cion recomendable con que esta patrocinada por la misma
Ley. Pero felizmente resplandee la Justicia, y la maquinacion
queda confundida. A presencia de las Calificaciones q.^e se han pro-
ducido, ya no tienen influencia esas expresiones vacias de merito,
con que se ha pretendido anular el citado Documento de f. 3.^a. Asi-
lo importa hacer unas ligeras observaciones, sin embargo de la
claridad con que estan deslindadas en la Prueba las acciones de
la Roman.

No hay para q.^e repetir el origen de donde provienen

estos testamos, ni hacer nuevas relaciones de todo lo que ha ocurrido desde que Mexxera compró la tienda a D.ⁿ Esteban Ebangetista. Baste decir, que celebrado su Matrimonio con mi representada, estaba pendiente la Division y Particion de los bienes hereditarios de sus Padres, y que realizada esta en el año pasado de 825, se le adjudicó en su respectiva Hija una Casa, cita en la Calle de la Huaguilla, azada en dos mil seiscientos noventa y dos p.², como prolixamente se explica en el Recibo de la Dote de que me he encargado. Mexxera trató de consagrarse al giro mercantil, para subvenir a las necesidades de su familia, y como no tubiese fondos, ni capitales algunos con que emprender esta negociacion, ocurrió a la venta de la expresada Casa, dexando asegurada a su Consorte con el Instrumento que se habia extendido. No hace al caso que se diga de contrario que la Escritura se otorgó despues de celebrado el Matrimonio, p.² que esta es circunstancia muy debil, que no arguye contra la legitimidad, y prelación que se disputa. En este particular esta expresam.^{te} desido por D.^{no}, y por los Autores tratadistas, que dando fe el Escribano de la entrega de los bienes dotales al Marido, o acreditandose de otro modo legal, la Dote es preferida a todos los Acrehedores aunque tengan expresa hipoteca posterior a las Nupcias. Por otra parte, entregados los bienes a Mexxera alivados con estimacion, que segun los principios mas comunes causan venta en casos semejantes, no puede haber Disputa para su reintegro, y queda fuera de toda duda la Question que se ha discutido en este Proceso. Este ultimo requisito es de mucha recomendacion a favor de la Roman, y el Contexto propio de la Escritura total lo confirma con entera evidencia.

Sentados estos fundamentos, pasemos a lo oral de la Causa. El Deudor comun hizo cesion de bienes por la Acta de ft., y en el Comparendo se encargaron sus Acrehedores de todas las diligencias preliminares del Concurso; mas informada

53

mi pte. el estado de las Deudas, y quebrantos de su Marido, consultada con bastante acuerdo para proceder a la defensa de su legitima, represento por el Recurso de f.º que las existencias depositadas se le entregasen con la calidad de responder al monto de su importe, siempre que en la Sentencia de prefexidos no se le señalase el lugar que le destina la Ley. Expuso así mismo, que ademas de los privilegios concedidos a la Dote, era el Crédito mas antiguo de los que daban mérito al Concurso, y seguidas varias Actuaciones sobre este solo Punto, se determinó por ultimo en 3.º de Octubre pasado a f.º, que los efectos secuestrados se vendiesen en publica subasta, y que su producido se depositase en la persona elegida por los Accionistas interezados, confiriendose traslado de unas Oposiciones a otras. El Auto se hizo saber a todos los que habian comparecido pretendiendo sus pagos, quando se inició la Causa, y no obstante a haber instado la Proman sobre la entrega de existencias, nada consiguió, si no que enmudecidos entexam.º los dueñadores por el Convencimiento de la preferencia que se ha disputado, han abandonado el Pleito, y Bergman retiene hasta el dia los efectos embargados, vendiéndolos sin entexar a nadie sus producciones, a pezar del Depósito que se dispuso en el Tribunal del Consulado. Ya se ve que el es responsable conforme al Inventario y abaluo de que se ha hecho expresion, y cuya Suma debe entexar a poder de D.ª Angela conforme a la Sentencia que en Justicia se espera.

Quanto puede decaerse esta calificado sobreabundantemente. Los t.ºs Personas contrasidas, y a mejor crédito, han declarado unánimemente sobre la adjudicacion de la Casa de mi pte. en su porcion hereditaria; la Venta y otorgamiento del Recibo dotal con expresa numeracion despues de celebrado el Matrimonio. Han despues to g.º Herexera empleó este dinero en la compra de los efectos de la tienda, por que no tenia proporciones para emprender el comercio de otra manera. Han esclarecido que la enagenacion de la Finca, le fue concedida, con la calidad de que se constubiese en la Carta de Dote el precio de su Tazacion, para indegni-



DOSTEDLES
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

zarla en qualesquiera oportunidad; y finalm^{te} que el Padre el
 Marido & mi Poderdante, no auxilió a su hijo con ninguna can-
 tidad, prestandose solo a la Fianza para el caso & un descu-
 vierto en sus Contratos. Todo esto consta a f^o 46. y siguientes; de
 manera q. se ha hechado p.^a tierra quanto se ha dicho en per-
 juicio de los intereses de D. Angela. Ningun Acrehedor ha ad-
 ducido una Razon legitima q. contraste estas verdades; si no que
 por extremo opuesto para nada se quixen personar en el Pro-
 ceso. Hasta el Sindico que al principio quiso hontentar sus decan-
 tadas acciones, ha cedido el puesto, renunciando el Allegato ultimo
 como se deduce de la Notificacion a f^o 51. v.^{ta}, & que no ha hecho
 uso. Todo está pues aparejado y expedido, solo resta q. el Fallo de
 V.S. consonante con las Leyes, calme las angustias, y necesidades
 de mi parte. En cuya virtud =

MVS. sup.^o se sirva resolver como en el Exordio he propuesto, que es Tu-
 ncia, Costas & c.

José Pando

José Flores del Campo

Lima y Febrero, 5 de 1828-
 Traslado

El

Ubiلاس

En Lima y Feb. seis de mil ochocientos veinte y
 ocho: notifique el dec. am. a D. Federico Bergmann
 en su persona o por
 Fed^o Bergmann.

Ubiلاس



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Yo Pedro Bergman Sindico nombrado al Con-
curso de los bienes de D^h Manuel Herrera, respondiendo
al traslado del alegato de f^o 52^a, y lo deman deducido digo:
Que en termino de fuit^a se ha de saber la notoria inte-
gridad de V. S. declarando sin lugar la accion deducida p^{or} la
Muger del Concurrido ^{y profesores la credim^{os} m^{os}} y deman deshechos seg^{un} es de
derecho favorable y siguientes.

Interpuesto el docum^{to}
de f^o 3^o, q^{ue} se quiere hacer valer p^{or} carta dotal, y ver-
ificada en juicio con el reproche de los defectos q^{ue} contiene,
parece q^{ue} como una cuestion pura de derecho, puede de-
ducirse legalm^{te} sin necesidad de pruebas. Mas con fa-
vor sin duda de la Norma, dictado el auto interlocu-
torio de f^o 14^a, no p^{uede} ser ha abismado el susarano de
un modo inexcusable la fee de entrega, cuyo requi-
sito falta al docum^{to} de f^o 3^o, y q^{ue} es lo unico q^{ue} da fu-
erza, y perfeccion á los verdaderos institum^{tos} de dote.
No p^{uede} por lo ser de manifestarse, como se alega de
contrario, q^{ue} mis oposiciones han sido injustas y hosti-
les, el curso de la causa ha comprobado hasta la
evid^{encia} q^{ue} son conformes y fundadas. En ella no se
ha demostrado q^{ue} nunca se hubiere hecho entrega
de cantidad alg^{una} de la pertenencia de mi Muger, ni
menos q^{ue} hubiere imbruido cosa alguna en los efectos
de Comu^{do}, sobre cuyos hechos quiere buchearse la Nor-
ma; p^{or} el contrario, todo induce á combenecer q^{ue} el
docum^{to} de f^o 3^o se fragua con la premeditada intencion
de burlar á los deshechos, quienes, como el q^{ue} supae-
nta, abilitaron á Herrera, y á su anterior en Con-

Sienda D^{na} Esteban Evangelista p^{ta} al fin del Com^o

La cuenta de f^{da}, cuya autenticidad
no se ha negado de contrario, combene para la evid^{cia}
de mi cara abilito a Evangelista cuando pongo la
tienda, y p^{or} lo tanto al encargarme de ella Juan,
reconocio el rubro de mil trescientos trece p^{or} mil y me
dio n^o, como existente en los efectos q^{ue} tomaba a mi
cargo. La f^{da} de esta cuenta, y la de f^{da} 5^a del
mismo Juan, son muy anteriores al otorgam^{to}
del docum^{to} de f^{da} 9^a, según se advierte con la data e
n expresa en las palabras Mayordom^o de f^{da} 7^a v^{ta} p^{or}
lo tanto, si como lo asegura la Notaria en mi es-
crito, se descontada esta dotal no se otorga an-
tes p^{or} no haberse dividido la tertum^a de un ter-
cio, ó lo q^{ue} es lo mismo, p^{or} no haberse dividido
ante su importancia al marido, es visto, que
cuor por ende p^{or} se d^{ra}, cuando su marido se
obligo p^{or} con ella ya muchos t^{po}s antes n^o ha-
bia hecho cargo de la tienda del Portal, y habian
contrahido los creditos personales q^{ue} reclama, no
pudiendo haver imbestido el dinero de su dote
en una compra q^{ue} se havia celebrado con antici-
pacion.

Contra estos convenimos, ^{tos} irregulares, y que se culturan de los mismos autos, se han opuesto los dichos de cuatros testigos oscuros y parciales, como son unos Botaneros, y Conductores de Carre^{tas} or, ^{tos} que no dan razón de sus dichos, y que por lo tanto no pueden hacer fé al alegar las su palabras, unos hechos privados, que devieron ignorar por su clara humildad, y su edad infeliza. Así pues, cuando estos testigos asientan, que D.^o Manuel Herrera recibió en dote la casa de la Guayquila: que también era fondo en la tienda de Com.^o: ^o este, no tenía proporciones, que la casa se vendió, y fue denominada la casita en la dote, y por último, que D.^o Vicente Herrera en su padre no le dio cantidad alguna o D.^o Manuel.

55.
En el trabajo, y solo se puede aver en fiador; con
de congruente, digo, todo esto, no me acuerdo ser mi otro,
y por el contrario se combenir a falso. La ra-
zon es, por que en primer lugar, D^h Jose Siso, co-
merciante, desconoce de la casa misma, y D^h Ma-
nuel Puente Conductor de Carros, el uno no da
valor de lo que dispone, y el otro se refiere al mismo
Hernan, siendo asi, que los hechos que se le atribuyen
en mi memoria, son tales, que solo podrian pre-
senciar las personas allegadas, y de mayor con-
fianza sin que valga en su apoyo la referencia al
Hernan como interual en la droga de los Acre-
edores. Los otros dos testigos Botoneros se re-
fieren el uno ala misma Hernan, y el otro a
la intermediacion que tenia con la tienda de Evan-
gelista, solo que atribuye haberse impuesto
de los hechos, como si estos pudiesen conside-
rarse en la clase de publicos, o de los que se
pueden prescribir con la simple claridad del dia.

Hay mas, tanto la Hernan como
mi testigo, se contradicen, y falsifican en las
pruebas, por que en la primera ^{ta} parte del interroga-
torio de f^{ta} 5^a, se supone numerada la Dote
con la venta de la Casa de la Guayaquilla, y
en f^{ta} 6^a y f^{ta} 5^a aparece constituida en la fabri-
ca de la casa de la Guayaquilla por dos mil
noventa y dos p., y en la fabrica
de otra casa principal, sita en la Calle de
f^{ta} 1^a Mesa, por la cantidad de mil ciento ochenta
y seis p., por manera que, o es cierta la
primera, y entonces es falso el docam^{to} de f^{ta} 3^a,
y las ventas de las otras, que ha vendido la Hernan
en un vicario; o por el contrario, es falso
la primera ^{ta} falsas las ventas, y cierto el docam^{to} de f^{ta} 3^a.
Siendo lo mas natural que todo sea falso.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Del mismo modo, en la sup^a se alega que He-
nosa imbuía el dir^o en la compra de los efectos de
la tienda de Evangelista, y se ha hecho b^a ya con
los Jhon^{es} del Docum^{to}, y de las cuentas, que no son
así, y q^{ue} la compra de la tienda fue muy anterior
a la división de la legítima, si es q^{ue} la hubo.
En la testam^{to} se dice, q^{ue} D^{ho} Manuel Henosa
estaba exento de todas proposici^oes, cuando contan-
fo el mataim^{to}, y q^{ue} p^{or} era la venta de la finca
se le permitió, sin saber p^{or} q^{ue} con calidad de q^{ue}
su producción se contribuye en la carta dotal;
demás, q^{ue} este p^{re}g^{to} p^{re}sumido, o q^{ue} la venta
de la casa, y división, y partición de los bienes ta-
teños, fue antes del otorgam^{to} de la sup^a dotal,
o en el acto, seg^{un} conviene la prim^a p^{re}g^{to}.
Por lo tanto, del contraste de estas dos, resultan
iguales y poderosas argum^{tos} de los q^{ue} Hebe deduc-
idos sobre la falsedad de tales p^{re}sumas.

Ultimam^{te}, la acusación de la
cuenta no descubre toda la materia, y do-
ble con q^{ue} se ha procedido de contram^{to}, por
ende de manifestar la falsedad de la sup^a dotal,
y de la imbuición del dir^o en los efectos
de Com^o. La razón es, p^{or} q^{ue} en ella
se articula, y se contesta q^{ue} D^{ho} Vicente He-
nosa, padre de D^{ho} Manuel, relicto de finca
de su hijo p^{or} la compra de la tienda de Evan-
gelista, q^{ue} es lo mismo q^{ue} he depositado unifor-
m^{te} en mis cuentas; y p^{or} lo tanto, si hubo
fiador p^{or} la venta de la tienda, es cierto q^{ue} no



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE

Se deambuló dir^{te} al^{go} ¹⁸²⁷ y ¹⁸²⁸ por el^{lo} y q^{ue} la existencia q^{ue} existía
se pararon al poder del Marido de la S^{ra} María, fueron otros tantos
credito^{res} contraídos p^{or} este en comprobación de la cuenta de
f^{ta}, sin q^{ue} se hubiere imbuído p^{or} consigu^{iente} tal dote en con-
fectos, q^{ue} eran de la propiedad de los Comerciantes y abilita-
dos, p^{or} de otro modo no habría habido necesidad de
fiar, y he aquí, como la misma prueba de la S^{ra} María
Nuestra contra producentem.

Ma^{re} p^{or} q^{ue} no camufla.
Las tachas q^{ue} falsifican, e imbuídas el docum^{to} de
f^{ta} han quedado en su misma fuerza. No se ha ca-
lificado la numeración, y entaga de la sup^{ta} dote.
Este requisito era necesario e indispensable, y tam-
bién era en el sentir de todos los autores, y doctores mi-
vidos, q^{ue} p^{or} defecto de el, en el instaur^{to} se revelaría
de un modo incontestable, como habría sido, p^{or} un
tar al comprador de la casa de la Guayilla, y de la
de f^{ta} María, las escrituras de ventas de estas mismas,
y testigos fidedignos y presentes, q^{ue} después en con-
dator, y apoyo de las ditas la imbuición del dote
en la compra de una existencia q^{ue} se han p^{re}sentado
al Comercio, y cuyas identidades estas reconocidas
p^{or} el deudor como de mi p^{re}stancia en el docum^{to}
presentado de f^{ta} 25. Este no se ha deducido
de f^{ta} 10, ni puede hacerse, p^{or} q^{ue} existe el original
en mi poder bajo la firma del deudor q^{ue} lo com-
prueba, y p^{or} consigu^{iente} aun p^{re}stando p^{or} todos los ar-
gumentos q^{ue} obran contra la S^{ra} María, mi credito en
el caso es de preferencia, p^{or} q^{ue} nadie puede hacer en ga-
go con plata ajena, y p^{or} q^{ue} reputados como veni-
dadores publicos los creditos existentes de los Comercian-
tes, los de f^{ta} 14 y f^{ta} 15 reconocidas p^{or} el deudor, son certifi-
cadas en f^{ta} al celebre docum^{to} de f^{ta} 11 y e^l consigu^{iente} el q^{ue}

sea profeso con el pago de esos créditos privilegiados
de Abilitador, del mismo modo q^{ue} los demas Acusados.
de tal clase, quienes uno han gestionado en este ju-
icio, debe ser por la poca importancia de las exijen-
cias q^{ue} se ventilan y p^{or} q^{ue} pueden estar combenidos,
que soy el de mas privilegio, vietas y seguros del
ning^{un} d^{ia}, de la Suma, como apoyadas en un docu-
mento fraguado de consumo con la Mascul. En
esta virtud, y respecto a que se ha premovido
tal istancia contra lo dispuesto p^{or} los Acusados,
en la acta de f^u rubricada p^{or} la Suma, debe
declararse igualmente responsable al deten-
ido de los efectos, penandose en las costas de
la istancia, como incurso y temerario litigan-
te. Acuyo fin, reproduciendo aqui la forma
favorable, negando y contradiciendo lo adverso.

N^o 8^o p^{or} el y sup^l q^{ue} han^{do} p^{or} certificado el tran-
sado confiado, y amate de lo exp^o se uba
prober y mandan con amiglo af ex oides
p^{or} ser de just^a costas

M^o, Lopez

Luzana

C. Federico Bergmann.

Lima Feb. 22 de 1828

Autor citadas las partes p^a Sentencia

D^o Y. Benavente

Arreani

Juan de Ubilla

En Lima y Febrer 22 de 1828
cite para lo que se manda en el d^o ant^o ad^o F. Flores
man en su persona doy fee.
Federico Bergmann.

seguidam^{te} sine otra a d^o Jose Flores del Campo ante a su
parte en su persona doy fee.

Jose Flores



57

Doradas
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

M^{to}. Sr.

Dⁿ Jose Flores el Campo parezco ante V.S. en la forma que mas haya lugar y digo: Que en el Juzgado al D. D. Ignacio Benavente sigo Autor como Representante a D.^a Angela Roman sobre el pago preferente a su Dote, en el Concurso e Acreedores formado a los bienes a su Marido Don Manuel Herrera. La Causa esta en inaccion por la notoria enfermedad de Tho Tuez, cuya circunstancia es gravosissima a D.^a Angela respecto a que esta dilacion le origina no pocos perjuicios en el estado sobre e indigente a que esta reducida, y para evitar los ocurro a V.S. a efecto e que se sirva mandar q. los Autos a que me contrahigo se pasen a Otro Juzgado para que tengan su debido curso. Por tanto suplico se sirva proveer como lo solicito, que es Justicia que pido L.^a Jose Flores

Lima Atil 11 de 1828

Don al D. D. Fran. co Pargual de
no, previa noticia de las partes

 J. Salazar

En Lima y Atil Catome se mit o honioma van
re yochw. Notifique el doct^o am. ad. J. Salazar
el Campo amos de su parte en su persona de
Jee
J. Salazar


 J. Salazar

Seguidam. Lince otra como la am. ad. J. Salazar
Bac man en su persona de Jee
C. J. Bergmann


Venidos hoy
24 de Atil

 J. Salazar



Prima Julio 21 de 1888

Haviendo transcurrido mucho tiempo desde la fecha en que cito f. Sentencia. f. el D. Benavente, y desiendo motivarse esta con arreglo a Ley, q. verificando entre se ella cuellase a citar a las partes Amem

Luzo

Enbilla
Enbilla

En Luzo y Luzo venier por de mil a honi enno
venier Luzo: Cite para lo que se manda en el
dec. am. ad. Torc Flores del Campo ante de
su parte en su persona doy fee

Flores

Enbilla

segundam. Cite otra como la am. ad. Torc
Oaxayman en su persona doy fee

Jos Bergmann

Enbilla



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Cima Sept. 3 de 1828

*Deviendo expedirse esta Sentencia con un Juy
cumexiarte como lo manda la Ley, me acompa
ño an D.º Don Samuel J. acceptará y jurará
el cargo haciendo saber a los gaceros y fechos
autos J.º expedirlos*

Suiza

[Signature]

Julian de Villalaz
Ex.º. No.º

*En Lima y Sept. 10 de mil ochocientos veinte
y ocho: notifique el Ex.º. Cam.º a D.º Ferencio Bergman
en su persona o porfec*

Ferencio Bergman

Villalaz

*Segundam. Line otra a D.º Don Flores del Cam.
to ante su parte en su persona o porfec*

Flores

[Signature]

Villalaz

*En Lima y Sept. 10 de mil ochocientos veinte y ocho: Line
clauv ant.º a D.º Don Santurio en la parte q.º comprende, q.º
fuide accepto y fiano en que porfec*

Santurio

[Signature]

Villalaz



49

DICTADO
REPÚBLICA PERUANA
BOLETÍN TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1927. Y 1928.

Lima Sept. 13 de 1928

Hallandose restablecido el S.^{to} Juez de Dto. D.^{no} D.^{no}
Ignacio Benavente Juez de esta Causa, y no habien-
do podido sentenciarse en este Juzgado p.^{er} sus infini-
tas y graves ocupaciones, des.^{de} se halla rodeado, que-
penden en el, mas de 925 Causas, Vuelvan a Dto
S.^{to} Juez J. J. pronuncie la Sentencia y estime de
Justicia haciendolo saber a las partes.

Suena.

Atremmi

[Signature]

[Signature]
E. J. P. M.

En Lima y Sept. trece de mil ochocientos veintiocho
insigne el auto ant. o a d.^{na} Angela Roman en
su persona doy fec

Angela Roman

[Signature]
Tubillas

Segundam. live otra como la ant. a d.^{na} Leonia Dne.
Ignan en su persona doy fec
C. Fede Bergmann

[Signature]
Tubillas

Lima Oct. 3 de 1878

Vistos: Para mejor proveer comparecer
en este juzgado D.^o Federico Bergman
y D.^a Angela Roman con su esposo D.^o
Man. Herrera en ~~esta~~ ~~juzgado~~ el mar
ter siete del presente alas cuatro de
la tarde = lo testado no v^o =

D.^o Penavente Santurio



 Amemi

 Tubillas
Esc. Pub.

En Lima y Nueve de mil ochocientos
veinte y ocho: Que para lo que se manda en
el auto ant.^o a D.^o Federico Bergman en la
presencia de

 Tubillas

Seguidam.^{te} Que otra como la ant.^o a D.^a Ange
la Roman en su persona de

Angela Roman

 Tubillas

Y continem.^{te} Que otra como las anteriores
a D.^o Manuel Herrera en su persona de

Herrera



 Tubillas



Un Cuartillo
Duro reales.

REPUBLICA PERUANA
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
PRIMERO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Lima y Otusab 7 de 1829

Autor y testis: Teniendo presente la demanda a J. los accion-
es en esta su justificación en los autos dando al fin-
dice los documentos calificativos de ellos en forma de
los sus oposiciones, sin embargo de haberse sabido
q. el auto de prueba de fees de diciembre de ochenta
y siete y siete quedando aun por p. la parte
de acreditar sus créditos a excepción del fincien-
to D. Federico Bermejo y D. Angela Roman en el modo
q. aparece del proceso: desde luego de acuerdo y
convenio de estos dos interesados y tratando, de libran-
q. los autos autos existentes en la causa en g. los
y actuaciones se han convenido en q. la masa
existente se divida entre los tres dichos para p.
cantidad entendiéndose q. sus respectivos intereses
p. se haga cargo de ellos D. Federico Bermejo
p. su crédito y p. el de D. Angela Roman con
sus respectivos intereses en esta instancia en su ac-
tual estado declarándose a los accionados sin lugar
a ella p. la omisión q. han tenido en no cali-
ficar sus acciones como lo debieron hacer entre
el término de prueba y haga se sabe a efectos
de los interesados

Y Bermejo
Jose Santurro



Ante mí
Escritorio de Notario
Escribo



En Lima y oírse siete enal o rionero
vinte y ocho: Notifique el auto de la buelta
a D. Feodico Bergman en persona y su
mo en que doy fee

C. Feo Bergman



Seguidam. Ine saxon du auto a D. Man.
Hessera en persona doy fee

Man. Hessera



En el mismo día lire otra a D. Angela
Roman en persona doy fee

Angela Roman





Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

San Juan de Dios

D. Manuel Hermano marido y conjunta persona de
D.ª Angela Hermana conforme a lo ante V. S.
por el oficio de tipo: que al mio presente ordeno V. S.
q. el Escribano de la Causa fenecida q.
seguir ante V. S. p. cantidad de pesos me debia
en la Causa total de la referida mi Mujer
q. para el esclarecimiento de las acciones q. dispu
taba presente a efectum videndi; y no debiendo
existir en aquellos Autos amonestado debiera
V. S. ordenar q. se me devuelva quedando en
ellos la respectiva constancia; y para los
seguir:

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar como to
do en justicia D. N.

Man. Hermano

Lima Mayo 29 de 1829.

Entreguesele, la carta total q. solicita
poniendose la respectiva constancia en
los Autos q. se expresan.

D. Verasentee

Amor

Suplente de Subillas
Car. Pub.

Cumpliendo comando, desglóbe la Caixa dotal en
que se hallaba haguegada alor autor y corria con foga
y foga y la que entregue a D. Manuel Herrera
induido leg. de la Angela Roman, quien en señal
de feudo fiamos esta delij. a. Y para los fines conigua
ter pongo la presen y la hague a dhor autor en
Lima y Turno de fern. ochonientos veinte y nue
be.

Man. Herrera

Sulian de yubillas